

RESOLUCIÓN No. **0001012** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD OSPINAS Y CIA S.A. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO VIEW POINT, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución 000157 de 2021, y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Radicado No. 202314000072642 del 31 de julio de 2023, el señor LUIS EDUARDO PAEZ ANGULO, en su calidad de Representante Legal de la sociedad OSPINAS Y CIA S.A. Solicita permiso de Aprovechamiento Forestal para talar DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (258) individuos arbóreos, con el fin de llevar a cabo el proyecto urbanístico denominado VIEW POINT en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico. Con el mismo propósito, presenta la siguiente información y/o documentación:

- Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad OSPINAS Y CIA S.A. con NIT: 860.002.837-7. Representada Legalmente por el señor LUIS EDUARDO PAEZ ANGULO, identificado con C.c. No. 80373974.
- Escrituras públicas 8226 del 5 de diciembre de 2007. Propietario actual BALAZAR OVERSEAS CORP, LOTE B No. 040-433153 área de 11414,90 m2 y escritura pública 769 del 2 de octubre de 2017. Propietario actual VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S. LOTE Restante A1 Matrícula Inmobiliaria No. 040-289506 área 34424,85 m2, tener en cuenta que en el archivo llamado títulos Villa campestre, en la página 63 se encuentra la escritura 8226 de diciembre 05 de 2007.
- Fotocopia del documento de identidad del señor LUIS EDUARDO PAEZ ANGULO, identificado con C.c. No. 80373974.
- Certificado de tradición y libertad del predio con matricula inmobiliaria No.040-289506, cuya propiedad la ostenta la sociedad VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S.
- Certificado de tradición y libertad del predio con matricula inmobiliaria No. 040-433153, cuya propiedad la ostenta la sociedad BALAZAR OVERSEAS CORP.
- Poder de los propietarios de los predios: VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S. y BALAZAR OVERSEAS CORP. Otorgado a OSPINAS Y CIA S.A. para adelantar los trámites pertinentes del proyecto.
- Documento de descripción del proyecto VIEW POINT Villa Campestre, que incluye las actividades a ejecutar, descripción de las obras y descripción general del área donde se ejecutará el proyecto en términos ambientales.
- Concepto de norma urbanística y uso del suelo No. 046-2022, emitido por la oficina asesora de planeación del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, en donde consta que el predio con matricula inmobiliaria No. 040-289506, en donde se pretende llevar a cabo el proyecto se encuentra en suelo URBANO y establece sus respectivas Fichas Reglamentarias.
- Concepto de norma urbanística y uso del suelo No. 047-2022, emitido por la oficina asesora de planeación del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, en donde consta que el predio con matricula inmobiliaria No. 040-433153, en donde se pretende llevar a cabo el proyecto se encuentra en suelo URBANO y establece sus respectivas Fichas Reglamentarias.
- Tabla de costos del proyecto.
- Documento que contiene la caracterización florística y estructural de la vegetación presente en el área del proyecto.
 - Información General del proyecto.
 - Descripción del área de aprovechamiento.
 - Inventario Forestal.
 - Justificación de aprovechamiento.
 - Plan Aprovechamiento Forestal.
 - Consideraciones Ambientales.
 - Plan de compensación por pérdida de Biodiversidad

Que no estando completa la información y/o documentación presentada para dar inicio al trámite pertinente, esta Autoridad Ambiental solicitó mediante el oficio No. 004394 de fecha 14

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001012** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD OSPINAS Y CIA S.A. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO VIEW POINT, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

de agosto de 2023, la complementación y el lleno de los requisitos normativos vigentes.

Que en consecuencia de lo anterior y en atención a lo solicitado, la sociedad OSPINAS Y CIA S.A. Con NIT: 860.002.837-7, mediante el **Radicado No. 202314000085732 del 05 de septiembre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Programa de manejo ambiental de RCD`S para el proyecto VIEW POINT.
- Comprobante de pago por concepto de evaluación ambiental por valor de \$7.078.464.
- Oficio de respuesta firmado por el Representante Legal.

Que mediante el Auto No. 000650 de 19 de septiembre de 2023, esta Autoridad Ambiental inicia el trámite de Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad OSPINAS Y CIA S.A. con NIT: 860.002.837-7, para el proyecto urbanístico denominado VIEW POINT en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que mediante el radicado No. 202314000095142 del 02 de octubre de 2023, la sociedad OSPINAS Y CIA S.A. con NIT: 860.002.837-7, presenta comprobante de publicación de la parte dispositiva del Auto No. 000137 del 30 de marzo del 2023.

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de manejo, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo evaluación de la documentación presentada, así como visita de inspección técnica, el día 09 de octubre de 2023. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 000813 del 17 de noviembre de 2023**, en donde se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

LOCALIZACIÓN: El proyecto urbanístico “VIEW POINT” se localiza en la dirección Carrera 30 No.1-1641 sobre el Corredor Universitario, corregimiento Sabanilla Monte Carmelo Vía a Puerto Colombia, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

COORDENADAS DEL PREDIO: en la Tabla 1., se presenta la ubicación y georreferenciación de los puntos donde se encuentra el área en la cual se realizarán las obras del proyecto denominado “VIEW POINT”.

Tabla 1. Puntos georreferenciados presentados en la solicitud de PAF de 4.58 ha para el desarrollo del proyecto denominado “VIEW POINT”.

COORDENADAS DE UBICACIÓN PROYECTO VIEW POINT				
Punto	longitud	latitud	Norte	Este
1	11°01'05.8720"N	74°51'46.4014"W	2776197,051	4796551,358
2	11°01'07.3437"N	74°51'50.3337"W	2776243,000	4796432,307
3	11°01'05.9758"N	74°51'51.2725"W	2776201,159	4796403,557
4	11°01'04.1499"N	74°51'53.6833"W	2776145,528	4796330,048
5	11°01'01.6858"N	74°51'54.2015"W	2776069,936	4796313,852
6	11°01'01.1848"N	74°51'52.6237"W	2776054,249	4796361,637
7	11°01'00.0727"N	74°51'53.4150"W	2776020,238	4796337,411
8	11°00'58.8479"N	74°51'51.5329"W	2775982,261	4796394,293
9	11°00'57.8521"N	74°51'49.9356"W	2775951,372	4796442,575
10	11°00'59.4364"N	74°51'48.2267"W	2775999,714	4796494,737
11	11°01'01.4963"N	74°51'45.9571"W	2776062,560	4796564,005
12	11°01'02.5424"N	74°51'47.4063"W	2776094,966	4796520,227

Fuente: Tomado del documento denominado “Informe Caracterización de Fauna y Flora - Proyecto View Point.”.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La sociedad OSPINA Y CIA S.A. se encuentra tramitando ante esta Corporación una autorización de aprovechamiento forestal único para la ejecución del proyecto urbanístico “VIEW POINT” en los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 040-289506 y No. 040-433153.

RESOLUCIÓN No. **0001012** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD OSPINAS Y CIA S.A. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO VIEW POINT, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

La Sociedad OSPINAS Y CIA S.A., presentó el inventario forestal de los individuos arbóreos a intervenir, en el documento PDF denominado “Informe Caracterización de Fauna y Flora - Proyecto View Point”, para un área de 4,58 ha, con un total de 258 individuos arbóreos referenciados.

Tabla 3. Compilación de información del inventario forestal, encontrada en el documento: PDF “Informe Caracterización de Fauna y Flora – Proyecto View Point”

N°	Nombre	Cantidad	RESULTADOS ANALISIS ESTRUCTURAL							
			Area Basal(m2)	Ab. Absoluta	Abund. Relativa	Dom. Absit	Dom. Rel	FR Abs	Fr Rel	I.V.I
1	ACACIA ROJA	2	0,378	0,008	0,78	0,044	4,361	0,034	3,45	8,584
2	ALGODÓN DE SEDA	2	0,024	0,008	0,78	0,003	0,272	0,034	3,45	4,495
3	ALISTONIA	4	0,061	0,016	1,55	0,007	0,709	0,034	3,45	5,707
4	AROMO	1	0,029	0,004	0,39	0,003	0,330	0,034	3,45	4,165
5	BARBASCO	1	0,029	0,004	0,39	0,003	0,334	0,034	3,45	4,170
6	CHIROBIRLO	2	0,021	0,008	0,78	0,002	0,240	0,034	3,45	4,463
7	GUACAMAYO	1	0,020	0,004	0,39	0,002	0,232	0,034	3,45	4,068
8	GUÁCIMO	4	0,090	0,016	1,55	0,010	1,038	0,034	3,45	6,037
9	GUAMACHO	15	0,280	0,058	5,81	0,032	3,228	0,034	3,45	12,490
10	HOBO	3	0,042	0,012	1,16	0,005	0,483	0,034	3,45	5,094
11	INDIO ENCUERO	4	0,195	0,016	1,55	0,022	2,244	0,034	3,45	7,243
12	JABONCITO	2	0,031	0,008	0,78	0,004	0,362	0,034	3,45	4,586
13	LEUCAENA	7	0,152	0,027	2,71	0,017	1,749	0,034	3,45	7,911
14	MAMÓN	5	0,064	0,019	1,94	0,007	0,734	0,034	3,45	6,120
15	MANGLE ZARAGOZA	3	0,051	0,012	1,16	0,006	0,588	0,034	3,45	5,199
16	MANGO	2	0,264	0,008	0,78	0,030	3,042	0,034	3,45	7,265
17	MATARRATÓN	24	0,758	0,093	9,30	0,087	8,737	0,034	3,45	21,487
18	MORÁ	4	0,122	0,016	1,55	0,014	1,407	0,034	3,45	6,405
19	NARANJUELO	10	1,681	0,039	3,88	0,194	19,379	0,034	3,45	26,703
20	NEEM	1	0,020	0,004	0,39	0,002	0,232	0,034	3,45	4,068
21	OLIVO	6	0,105	0,023	2,33	0,012	1,211	0,034	3,45	6,985
22	PALO PRIETO	3	0,044	0,012	1,16	0,005	0,503	0,034	3,45	5,114
23	PLATANITO	3	0,070	0,012	1,16	0,008	0,803	0,034	3,45	5,414
24	ROBLE AMARILLO	33	0,604	0,128	12,79	0,070	6,964	0,034	3,45	23,203
25	ROBLE MORADO	5	0,059	0,019	1,94	0,007	0,680	0,034	3,45	6,066
26	TOTUMO	3	0,030	0,012	1,16	0,003	0,349	0,034	3,45	4,960
27	TRUJILLO	57	2,255	0,221	22,09	0,260	25,992	0,034	3,45	51,533
28	UVITO	49	1,136	0,190	18,99	0,131	13,099	0,034	3,45	35,539
29	VOLADOR	2	0,061	0,008	0,78	0,007	0,701	0,034	3,45	4,924
Totales		258	8,676	1,0	100,0	1,0	100,0	1,0	100,0	300,0

Fuente: información ajustada y encontrada en el documento PDF “Informe Caracterización de Fauna y Flora - Proyecto View Point”, presentado por la Sociedad OSPINAS Y CIA S.A.

Ítem 1 (OBJETIVOS)

[... Solicitar el permiso de aprovechamiento forestal único, ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por el aprovechamiento 14.84 m3 de volumen comercial que corresponden a 258 individuos arbóreos, ubicados en un área de 45.839,75 m2; del ecosistema Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena, con cobertura forestal de pastos enmalezados, en toda la extensión del área del proyecto.

1.2 ESPECÍFICOS

- Determinar los ecosistemas y coberturas forestales que conforman el área donde se desarrollará el proyecto.
- Desarrollar el inventario forestal
- Caracterizar, estructural y florísticamente, la vegetación presente en cada cobertura identificada.
- Inventario de Fauna
- Identificación de las especies de fauna en categoría de amenaza
- Identificación de especies de fauna de importancia económica e interés cultural
- Caracterización de epifitas, vasculares y no vasculares.
- Identificación de las especies forestales a aprovechar.
- Identificación de las especies forestales en categoría de amenaza.
- Cálculo y análisis de los indicadores dasométricos, de estructura ecológica y de diversidad biológica.
- Cálculo de los aspectos florísticos.
- Estructurar el plan de aprovechamiento
- Estructurar la propuesta de plan de compensación forestal. ...]

Ítem 2.2 (Descripción general del proyecto)

[... El proyecto VIEW POINT está ubicado en el municipio de Puerto Colombia, al noroccidente del departamento del Atlántico, el cual limita al norte y occidente con las costas del mar Caribe, y al oriente con la ciudad de Barranquilla.

Es un proyecto de vivienda de interés social, conformado por 6 torres, cada una de 20 pisos, 4 torres de 8 apartamentos por piso, y 2 torres de 10 apartamentos por piso, para un total de

RESOLUCIÓN No. **0001012** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD OSPINAS Y CIA S.A. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO VIEW POINT, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

unidades de 1040; se desarrollará en tres etapas, la Etapa 1 tendrá 400 apartamentos, la Etapas 2 tendrá 320 apartamentos y la Etapa 3 tendrá 320 apartamentos. El proyecto tendrá 212 parqueaderos para residentes, y 69 para visitantes, para un total de 281 parqueaderos. CARACTERIZACIÓN DE FAUNA Y FLORA PROYECTO VIEW POINT.

Las zonas comunes están compuestas por una portería, una sala de trabajo, un gimnasio, un salón de juegos, un salón social, oficina de administración y cuartos técnicos.

El proyecto también contara con un área verde interior, conformada por piscina para niños y adultos, Cancha múltiple, diamante de béisbol y pista para Skate.

Se iniciarán ventas en diciembre de 2022, y se proyecta finalizar en mayo de 2026. El inicio de construcción se tiene proyectado para noviembre de 2023, finalizando en julio de 2026. El periodo de escrituración se tiene proyectado finalizar en agosto de 2027, y el periodo de entregas finalizaría en marzo de 2028. ...]

Ítem 3.2 (CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL)

3.2.1 Suelos

3.2.1.1 Usos del suelo permitidos

La Secretaría de Planeación del Municipio de Puerto Colombia, expidió el Concepto de Norma Urbanística No. 046 – 2022, para el área del proyecto, en el mencionado concepto, se expresa que el predio identificado con referencia catastral No. 01-03-00-00-0036-0061 y matrícula inmobiliaria No. 040-289506, con dirección carrera 30 No 1 – 1641, Corregimiento de Sabanilla – Montecarmelo, municipio de Puerto Colombia, se encuentra ubicado en Suelo Urbano, según acuerdo municipal No. 013 de diciembre 5 de 2017. (Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Puerto Colombia)...]

...[3.2.4.1.1 Clasificación Corine Land Cover

Territorios Agrícolas: Son los terrenos dedicados principalmente a la producción de alimentos, fibras y otras materias primas industriales, ya sea que se encuentren con cultivos, con pastos, en rotación y en descanso o barbecho. Comprende las áreas dedicadas a cultivos permanentes, transitorios, áreas de pastos y las zonas agrícolas heterogéneas.

Pastos: Comprende las tierras cubiertas con hierba densa de composición florística dominada principalmente por la familia Poaceae, dedicadas a pastoreo permanente por un período de dos o más años. Algunas de las categorías definidas pueden presentar anegamientos temporales o permanentes cuando están ubicadas en zonas bajas o en depresiones del terreno. Una característica de esta cobertura es que en un alto porcentaje su presencia se debe a la acción antrópica, referida especialmente a su plantación, con la introducción de especies no nativas principalmente, y en el manejo posterior que se le hace.

Pastos arbolados: Cobertura que incluye las tierras cubiertas con pastos, en las cuales se han estructurado potreros con presencia de árboles de altura superior a cinco metros, distribuidos en forma dispersa. La cobertura de árboles debe ser mayor a 30% y menor a 50% del área total de la unidad de pastos.

En Colombia, se ubican en general sobre áreas planas ganaderas de climas cálidos, principalmente en los departamentos de Antioquia, Boyacá, Córdoba, Cesar, Magdalena, Santander, Sucre, Valle del Cauca y Caldas...]

CONSIDERACIONES TÉCNICAS CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

La solicitud de aprovechamiento forestal, mediante el documento denominado “Análisis Inventario View Point”, se relaciona los siguientes 258 individuos arbóreos que se pretenden talar:

Tabla 4. Inventario Forestal

Num.	COORDENADAS DE LAS ESPECIES	Nombre Común	DAP (cm)	0.7	Vol Total
------	-----------------------------	--------------	----------	-----	-----------

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001012 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD OSPINAS Y CIA S.A. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO VIEW POINT, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

	Latitud	Longitud		a	Altura Total (m)	
1	11° 01' 04.2276" N	74° 51' 53.5032" W	LEUCAENA	16	4.5	0.107
2	11° 01' 04.1628" N	74° 51' 53.5860" W	UVITO	10	3.5	0.008
3	11° 01' 03.9612" N	74° 51' 53.6832" W	UVITO	10	4.0	0.036
4	11° 01' 02.3376" N	74° 51' 53.9820" W	UVITO	12	4.0	0.048
5	11° 01' 02.4096" N	74° 51' 53.7084" W	UVITO	12	4.5	0.011
6	11° 01' 02.4204" N	74° 51' 53.5320" W	ALGODÓN DE SEDA	10	4.0	0.031
7	11° 01' 02.4240" N	74° 51' 53.5392" W	ALGODÓN DE SEDA	10	3.0	0.008
8	11° 01' 02.4600" N	74° 51' 53.4996" W	ROBLE MORADO	12	4.0	0.013
9	11° 01' 02.6616" N	74° 51' 53.4348" W	ROBLE MORADO	13	4.5	0.019
10	11° 01' 02.9136" N	74° 51' 53.2836" W	LEUCAENA	13	5.0	0.079
11	11° 01' 03.0288" N	74° 51' 53.2620" W	LEUCAENA	16	5.0	0.023
12	11° 01' 03.1404" N	74° 51' 53.2548" W	LEUCAENA	11.5	5.0	0.010
13	11° 01' 03.2520" N	74° 51' 53.3304" W	TRUPILLO	16	6.0	0.042
14	11° 01' 03.3456" N	74° 51' 53.3412" W	TRUPILLO	20	6.0	0.040
15	11° 01' 03.3780" N	74° 51' 53.2548" W	LEUCAENA	12	3.5	0.014
16	11° 01' 03.0936" N	74° 51' 53.5428" W	TRUPILLO	10	4.0	0.009
17	11° 01' 02.2440" N	74° 51' 52.9992" W	ROBLE MORADO	14	4.5	0.023
18	11° 01' 02.3808" N	74° 51' 52.8156" W	TRUPILLO	10	5.0	0.054
19	11° 01' 02.3448" N	74° 51' 52.7616" W	TRUPILLO	13	5.0	0.043
20	11° 01' 02.2116" N	74° 51' 52.7112" W	LEUCAENA	12	5.0	0.017
21	11° 01' 02.1144" N	74° 51' 52.4340" W	NARANJUELO	95	6.0	1.422
22	11° 01' 02.4240" N	74° 51' 52.2468" W	ROBLE MORADO	11	4.0	0.014
23	11° 01' 02.5248" N	74° 51' 52.2108" W	UVITO	12	4.0	0.010
24	11° 01' 01.9992" N	74° 51' 51.8580" W	NARANJUELO	95	7.0	1.538
25	11° 01' 01.8840" N	74° 51' 51.7824" W	MATARRATÓN	10	3.0	0.021
26	11° 01' 01.5132" N	74° 51' 52.1280" W	ROBLE AMARILLO	12	5.0	0.042
27	11° 01' 01.4484" N	74° 51' 52.4052" W	TRUPILLO	12	4.5	0.010
28	11° 01' 01.2432" N	74° 51' 52.5168" W	BARBASCO	13	4.0	0.037
29	11° 01' 01.1856" N	74° 51' 52.4484" W	NARANJUELO	13	4.0	0.020
30	11° 01' 01.0560" N	74° 51' 52.2252" W	ROBLE AMARILLO	13	4.0	0.021
31	11° 01' 00.9084" N	74° 51' 51.9408" W	ROBLE AMARILLO	13	5.0	0.033
32	11° 01' 00.7248" N	74° 51' 51.7356" W	TRUPILLO	25	5.0	0.058
33	11° 01' 00.7176" N	74° 51' 51.7176" W	TRUPILLO	16	5.0	0.018
34	11° 01' 00.5628" N	74° 51' 51.6312" W	TRUPILLO	12	4.0	0.010
35	11° 01' 00.6600" N	74° 51' 51.9012" W	GUAMACHO	12	4.0	0.055
36	11° 01' 00.6456" N	74° 51' 51.9804" W	TRUPILLO	13	4.0	0.012
37	11° 01' 00.3864" N	74° 51' 51.8400" W	GUÁCIMO	13	4.0	0.013
38	11° 01' 00.3828" N	74° 51' 51.8400" W	TRUPILLO	19	5.0	0.143
39	11° 01' 00.2208" N	74° 51' 51.5304" W	MAMÓN	13	5.0	0.016
40	11° 01' 00.2568" N	74° 51' 51.4728" W	MAMÓN	10	4.0	0.014
41	11° 01' 00.5268" N	74° 51' 52.0740" W	TRUPILLO	23	4.0	0.052
42	11° 01' 00.5340" N	74° 51' 52.3188" W	ROBLE AMARILLO	10	5.0	0.074
43	11° 01' 00.4476" N	74° 51' 52.4880" W	TRUPILLO	13	5.0	0.074
44	11° 01' 00.2460" N	74° 51' 52.4232" W	TRUPILLO	12	5.0	0.010
45	11° 01' 00.2460" N	74° 51' 52.3188" W	TRUPILLO	13	4.0	0.034
46	11° 01' 00.2100" N	74° 51' 52.4160" W	NARANJUELO	20	6.0	0.062
47	11° 01' 00.0912" N	74° 51' 52.4592" W	NARANJUELO	13	4.0	0.013
48	11° 01' 00.0732" N	74° 51' 52.4556" W	MAMÓN	15	3.5	0.027
49	11° 00' 59.6664" N	74° 51' 52.4340" W	ROBLE AMARILLO	14	4.0	0.059
50	11° 00' 59.7312" N	74° 51' 52.5168" W	MAMÓN	14	5.0	0.027
51	11° 01' 00.3720" N	74° 51' 51.8400" W	JABONCITO	12	4.0	0.014
52	11° 01' 00.0696" N	74° 51' 51.4044" W	JABONCITO	16	4.0	0.024
53	11° 00' 59.9400" N	74° 51' 51.4008" W	MATARRATÓN	12	4.0	0.012
54	11° 00' 59.5476" N	74° 51' 51.4836" W	GUAMACHO	10	3.0	0.007
55	11° 00' 59.5224" N	74° 51' 51.4368" W	GUAMACHO	10	4.0	0.031
56	11° 00' 59.2452" N	74° 51' 51.5736" W	VOLADOR	11	5.0	0.098
57	11° 00' 59.1084" N	74° 51' 51.5952" W	TRUPILLO	41	6.0	0.231
58	11° 00' 59.2452" N	74° 51' 51.7464" W	TRUPILLO	26	7.0	0.373
59	11° 00' 59.3748" N	74° 51' 51.8256" W	NARANJUELO	10	5.0	0.036
60	11° 00' 59.5332" N	74° 51' 51.9084" W	NARANJUELO	10	3.0	0.005
61	11° 00' 59.5008" N	74° 51' 51.7968" W	GUAMACHO	15	4.0	0.036
62	11° 00' 59.4540" N	74° 51' 51.6096" W	GUAMACHO	12	4.0	0.020
63	11° 00' 59.3496" N	74° 51' 51.0984" W	PALO PRIETO	14	5.0	0.038
64	11° 00' 59.1480" N	74° 51' 51.0768" W	VOLADOR	12	5.0	0.038
65	11° 00' 59.1264" N	74° 51' 51.0588" W	TRUPILLO	15	4.0	0.019
66	11° 00' 59.1120" N	74° 51' 51.0516" W	GUÁCIMO	19	4.0	0.026
67	11° 00' 59.0040" N	74° 51' 51.1452" W	MATARRATÓN	13	4.0	0.011
68	11° 00' 59.0184" N	74° 51' 51.0084" W	TRUPILLO	13	4.0	0.017
69	11° 00' 58.9536" N	74° 51' 51.0372" W	GUAMACHO	10	4.0	0.009
70	11° 00' 59.5620" N	74° 51' 50.8608" W	GUAMACHO	10	4.0	0.031

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001012 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD OSPINAS Y CIA S.A. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO VIEW POINT, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

71	11° 00' 59.7060" N	74° 51' 50.8752" W	AROMO	10	5.0	0.036
72	11° 00' 59.8428" N	74° 51' 50.9436" W	GUAMACHO	13	5.0	0.014
73	11° 00' 59.8788" N	74° 51' 51.1272" W	GUAMACHO	10	4.0	0.005
74	11° 00' 59.7672" N	74° 51' 50.7888" W	GUAMACHO	10	5.0	0.033
75	11° 00' 59.1768" N	74° 51' 50.4216" W	TRUPILLO	14	5.0	0.053
76	11° 00' 59.1696" N	74° 51' 50.3820" W	ROBLE AMARILLO	22	5.0	0.045
77	11° 00' 58.8600" N	74° 51' 50.5476" W	INDIO ENCUERO	18	6.0	0.036
78	11° 00' 58.8420" N	74° 51' 50.5548" W	ROBLE AMARILLO	10	6.0	0.015
79	11° 00' 58.8204" N	74° 51' 50.5368" W	ROBLE AMARILLO	15	6.0	0.040
80	11° 00' 58.7844" N	74° 51' 50.7132" W	UVITO	11	5.0	0.037
81	11° 00' 58.7880" N	74° 51' 50.7348" W	TRUPILLO	29	7.0	0.182
82	11° 00' 58.7412" N	74° 51' 50.8752" W	ROBLE AMARILLO	12	5.0	0.045
83	11° 00' 58.5972" N	74° 51' 50.8392" W	ROBLE AMARILLO	10	5.0	0.016
84	11° 00' 58.5864" N	74° 51' 50.8320" W	UVITO	10	4.0	0.031
85	11° 00' 58.5792" N	74° 51' 50.8176" W	TRUPILLO	10	4.0	0.007
86	11° 00' 58.4856" N	74° 51' 50.7420" W	UVITO	11	4.0	0.011
87	11° 00' 58.4820" N	74° 51' 50.6808" W	UVITO	12	5.0	0.010
88	11° 00' 58.1184" N	74° 51' 49.9500" W	PLATANITO	11	4.0	0.032
89	11° 00' 58.1184" N	74° 51' 49.9428" W	UVITO	10	4.0	0.008
90	11° 00' 58.6332" N	74° 51' 49.6440" W	UVITO	13	4.0	0.042
91	11° 00' 58.7736" N	74° 51' 49.3056" W	ROBLE AMARILLO	16	4.0	0.047
92	11° 00' 58.6080" N	74° 51' 49.2876" W	ROBLE AMARILLO	11	4.0	0.010
93	11° 00' 58.5396" N	74° 51' 49.3308" W	ROBLE AMARILLO	10	4.0	0.007
94	11° 00' 58.8672" N	74° 51' 49.0284" W	UVITO	12	4.0	0.030
95	11° 00' 58.9176" N	74° 51' 48.8628" W	ROBLE AMARILLO	11	4.0	0.013
96	11° 00' 59.0976" N	74° 51' 49.0068" W	INDIO ENCUERO	14	6.0	0.083
97	11° 00' 59.2380" N	74° 51' 49.0608" W	ROBLE AMARILLO	13	3.0	0.011
98	11° 00' 59.3064" N	74° 51' 49.1364" W	CHIRLOBIRLO	11	4.0	0.007
99	11° 00' 59.3208" N	74° 51' 49.3056" W	TRUPILLO	18	5.0	0.036
100	11° 00' 59.3964" N	74° 51' 49.1436" W	ROBLE AMARILLO	10	4.0	0.009
101	11° 00' 59.4288" N	74° 51' 49.1184" W	ROBLE AMARILLO	11	4.0	0.011
102	11° 00' 59.4576" N	74° 51' 49.1256" W	CHIRLOBIRLO	12	4.0	0.010
103	11° 00' 59.5548" N	74° 51' 49.0212" W	GUAMACHO	10	4.0	0.031
104	11° 00' 59.8104" N	74° 51' 48.8052" W	TRUPILLO	22	5.0	0.176
105	11° 00' 59.8896" N	74° 51' 48.7152" W	TRUPILLO	14	5.0	0.049
106	11° 00' 59.8932" N	74° 51' 48.7188" W	UVITO	10	4.0	0.021
107	11° 01' 00.1452" N	74° 51' 48.5928" W	PALO PRIETO	14	4.0	0.028
108	11° 01' 00.1560" N	74° 51' 48.4128" W	PALO PRIETO	10	4.0	0.011
109	11° 01' 00.1488" N	74° 51' 48.3912" W	UVITO	10	4.0	0.029
110	11° 00' 59.9364" N	74° 51' 48.0888" W	ROBLE AMARILLO	12	4.0	0.036
111	11° 00' 59.8464" N	74° 51' 48.0132" W	UVITO	12	5.0	0.039
112	11° 00' 59.8212" N	74° 51' 48.0240" W	UVITO	12	5.0	0.082
113	11° 00' 59.7780" N	74° 51' 48.0384" W	UVITO	10	4.0	0.029
114	11° 00' 59.7132" N	74° 51' 48.1464" W	UVITO	12	5.0	0.039
115	11° 00' 59.6844" N	74° 51' 48.2040" W	UVITO	11	5.0	0.037
116	11° 00' 59.7456" N	74° 51' 48.2904" W	OLIVO	16	4.0	0.018
117	11° 00' 59.7492" N	74° 51' 48.2832" W	UVITO	10	4.0	0.008
118	11° 00' 59.3892" N	74° 51' 48.3192" W	ROBLE AMARILLO	16	6.0	0.056
119	11° 00' 59.4396" N	74° 51' 48.5028" W	ROBLE AMARILLO	11	4.0	0.017
120	11° 00' 59.3568" N	74° 51' 48.6360" W	UVITO	11	4.0	0.031
121	11° 00' 59.3244" N	74° 51' 48.7440" W	ROBLE AMARILLO	11	4.0	0.011
122	11° 00' 59.1048" N	74° 51' 48.7260" W	TRUPILLO	20	6.0	0.055
123	11° 00' 59.1192" N	74° 51' 48.6504" W	NARANJUELO	13	5.0	0.028
124	11° 01' 00.1740" N	74° 51' 48.1824" W	UVITO	10	5.0	0.005
125	11° 01' 00.2280" N	74° 51' 48.1284" W	OLIVO	12	5.0	0.014
126	11° 01' 00.2028" N	74° 51' 48.0420" W	ROBLE AMARILLO	13	4.0	0.009
127	11° 01' 00.1848" N	74° 51' 48.0096" W	OLIVO	14	4.0	0.069
128	11° 01' 00.0300" N	74° 51' 47.8980" W	ROBLE AMARILLO	14	6.0	0.020
129	11° 01' 00.0480" N	74° 51' 47.7108" W	OLIVO	10	4.0	0.008
130	11° 01' 00.2676" N	74° 51' 47.5704" W	TRUPILLO	29	8.0	0.083
131	11° 01' 00.2856" N	74° 51' 47.5164" W	UVITO	11	5.0	0.040
132	11° 01' 00.2748" N	74° 51' 47.4804" W	ROBLE AMARILLO	17	6.0	0.064
133	11° 01' 00.3432" N	74° 51' 47.5668" W	ROBLE AMARILLO	16	6.0	0.020
134	11° 01' 00.7968" N	74° 51' 47.1456" W	TRUPILLO	11	4.0	0.011
135	11° 01' 01.1532" N	74° 51' 47.1708" W	TRUPILLO	12	5.0	0.011
136	11° 01' 01.2972" N	74° 51' 46.5084" W	UVITO	10	4.0	0.029
137	11° 01' 00.5916" N	74° 51' 47.6064" W	ROBLE AMARILLO	17	5.0	0.040
138	11° 01' 00.5844" N	74° 51' 47.8188" W	ROBLE AMARILLO	13	5.0	0.017
139	11° 01' 00.5952" N	74° 51' 47.8188" W	UVITO	12	4.0	0.010
140	11° 01' 01.1172" N	74° 51' 48.0096" W	TOTUMO	11	3.5	0.009
141	11° 01' 01.1460" N	74° 51' 48.1140" W	INDIO ENCUERO	14	5.0	0.055
142	11° 01' 00.8472" N	74° 51' 48.1320" W	ROBLE AMARILLO	13	5.0	0.014
143	11° 01' 00.6312" N	74° 51' 48.2220" W	ROBLE AMARILLO	11	5.0	0.012

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001012 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD OSPINAS Y CIA S.A. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO VIEW POINT, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

144	11° 01' 00.4908" N	74° 51' 48.2256" W	UVITO	11	5.0	0.037
145	11° 01' 00.5268" N	74° 51' 48.3552" W	MATARRATÓN	20	6.0	0.035
146	11° 01' 00.6528" N	74° 51' 48.3768" W	UVITO	16	5.0	0.053
147	11° 01' 00.6960" N	74° 51' 48.3696" W	MATARRATÓN	14	5.0	0.043
148	11° 01' 00.7752" N	74° 51' 48.4164" W	UVITO	13	4.0	0.015
149	11° 01' 00.7248" N	74° 51' 48.5172" W	GUAMACHO	11	5.0	0.038
150	11° 01' 00.5232" N	74° 51' 48.7476" W	UVITO	12	5.0	0.075
151	11° 01' 00.4980" N	74° 51' 48.7152" W	GUAMACHO	13	5.0	0.044
152	11° 01' 00.4404" N	74° 51' 48.8052" W	UVITO	10	5.0	0.008
153	11° 01' 00.3324" N	74° 51' 49.1760" W	INDIO ENCUERO	21	6.0	0.078
154	11° 01' 00.3288" N	74° 51' 49.2732" W	GUAMACHO	10	4.0	0.031
155	11° 01' 00.3468" N	74° 51' 49.2948" W	GUAMACHO	10	5.0	0.080
156	11° 01' 00.2676" N	74° 51' 49.6548" W	OLIVO	11	5.0	0.037
157	11° 01' 00.2532" N	74° 51' 49.6476" W	OLIVO	14	5.0	0.018
158	11° 01' 00.1524" N	74° 51' 49.6512" W	UVITO	11	5.0	0.009
159	11° 01' 00.0768" N	74° 51' 50.2920" W	TRUPILLO	19	5.0	0.050
160	11° 01' 00.3216" N	74° 51' 50.2668" W	UVITO	16	5.0	0.025
161	11° 01' 00.7068" N	74° 51' 50.9364" W	TRUPILLO	10	5.0	0.033
162	11° 01' 00.8832" N	74° 51' 50.9904" W	TRUPILLO	10	4.0	0.030
163	11° 01' 01.6212" N	74° 51' 50.9076" W	MATARRATÓN	10	4.0	0.030
164	11° 01' 01.8444" N	74° 51' 50.9328" W	MATARRATÓN	10	4.0	0.007
165	11° 01' 01.9524" N	74° 51' 50.8716" W	MATARRATÓN	10	4.0	0.009
166	11° 01' 02.0064" N	74° 51' 50.8572" W	MATARRATÓN	16	5.0	0.024
167	11° 01' 02.0892" N	74° 51' 50.8968" W	HOBO	12	5.0	0.023
168	11° 01' 02.1468" N	74° 51' 50.9292" W	UVITO	12	5.0	0.058
169	11° 01' 02.1720" N	74° 51' 50.9040" W	HOBO	10	4.0	0.011
170	11° 01' 02.1684" N	74° 51' 50.9040" W	HOBO	17	5.0	0.044
171	11° 01' 01.8624" N	74° 51' 49.9320" W	MORÁ	16	6.0	0.120
172	11° 01' 01.9452" N	74° 51' 49.8168" W	TRUPILLO	21	5.0	0.098
173	11° 01' 01.5276" N	74° 51' 49.6692" W	TRUPILLO	16	6.0	0.058
174	11° 01' 02.0748" N	74° 51' 49.4244" W	TRUPILLO	15	5.0	0.031
175	11° 01' 02.2512" N	74° 51' 50.0436" W	TRUPILLO	15	6.0	0.194
176	11° 01' 02.2980" N	74° 51' 50.1732" W	ROBLE MORADO	11	4.0	0.011
177	11° 01' 02.5932" N	74° 51' 50.3856" W	MORÁ	11	5.0	0.036
178	11° 01' 01.6536" N	74° 51' 50.5764" W	ROBLE AMARILLO	13	6.0	0.061
179	11° 01' 02.8128" N	74° 51' 50.0760" W	TRUPILLO	10	5.0	0.005
180	11° 01' 02.8524" N	74° 51' 50.0004" W	TRUPILLO	12	5.0	0.014
181	11° 01' 03.0648" N	74° 51' 50.1552" W	TRUPILLO	14	5.0	0.011
182	11° 01' 03.0648" N	74° 51' 50.1552" W	UVITO	11	4.0	0.034
183	11° 01' 03.2340" N	74° 51' 50.2200" W	TRUPILLO	10	4.0	0.009
184	11° 01' 03.3888" N	74° 51' 50.0976" W	TRUPILLO	11	4.0	0.035
185	11° 01' 03.3888" N	74° 51' 50.1012" W	MATARRATÓN	11	4.0	0.009
186	11° 01' 03.4176" N	74° 51' 50.0904" W	TRUPILLO	15	5.0	0.017
187	11° 01' 03.5544" N	74° 51' 50.0616" W	TRUPILLO	19	5.0	0.077
188	11° 01' 03.5832" N	74° 51' 50.0544" W	TRUPILLO	17	5.0	0.033
189	11° 01' 03.4788" N	74° 51' 49.9608" W	TRUPILLO	17	5.0	0.074
190	11° 01' 03.6408" N	74° 51' 49.7988" W	TRUPILLO	13	4.0	0.012
191	11° 01' 03.5364" N	74° 51' 49.6908" W	TRUPILLO	14	4.0	0.049
192	11° 01' 03.4716" N	74° 51' 49.7088" W	TRUPILLO	11	4.0	0.030
193	11° 01' 04.0692" N	74° 51' 50.7312" W	TRUPILLO	15	4.0	0.054
194	11° 01' 04.2276" N	74° 51' 50.8068" W	UVITO	15	4.0	0.045
195	11° 01' 04.4580" N	74° 51' 51.1740" W	NARANJUELO	15	5.0	0.050
196	11° 01' 04.3104" N	74° 51' 51.2604" W	ROBLE AMARILLO	12	5.0	0.014
197	11° 01' 04.1628" N	74° 51' 51.3720" W	UVITO	13	5.0	0.017
198	11° 01' 04.0440" N	74° 51' 51.4800" W	MATARRATÓN	16	4.0	0.054
199	11° 01' 03.9900" N	74° 51' 51.4692" W	MATARRATÓN	20	6.0	0.048
200	11° 01' 03.9684" N	74° 51' 51.5556" W	ROBLE AMARILLO	25	6.0	0.058
201	11° 01' 03.9216" N	74° 51' 51.6312" W	ROBLE AMARILLO	12	5.0	0.019
202	11° 01' 03.7380" N	74° 51' 51.7788" W	UVITO	11	4.0	0.029
203	11° 01' 03.6948" N	74° 51' 51.8832" W	UVITO	11	6.0	0.045
204	11° 01' 03.3780" N	74° 51' 51.9156" W	MORÁ	25	7.0	0.086
205	11° 01' 03.2304" N	74° 51' 51.6060" W	TRUPILLO	16	6.0	0.066
206	11° 01' 03.2412" N	74° 51' 51.5448" W	UVITO	10.5	4.0	0.009
207	11° 01' 03.4104" N	74° 51' 51.3540" W	UVITO	12	4.0	0.043
208	11° 01' 03.5976" N	74° 51' 51.4188" W	MAMÓN	11	3.0	0.007
209	11° 01' 03.6912" N	74° 51' 51.3936" W	MATARRATÓN	26	3.5	0.037
210	11° 01' 04.3716" N	74° 51' 51.8400" W	PLATANITO	20	4.0	0.029
211	11° 01' 04.1808" N	74° 51' 51.9840" W	TRUPILLO	11	4.0	0.007
212	11° 01' 04.5336" N	74° 51' 52.0668" W	TOTUMO	11	8.0	0.015
213	11° 01' 04.7676" N	74° 51' 52.0848" W	MANGO	20	8.0	0.334
214	11° 01' 04.8756" N	74° 51' 52.1208" W	UVITO	32.5	5.0	0.272
215	11° 01' 05.1708" N	74° 51' 52.0452" W	PLATANITO	11	4.0	0.026
216	11° 01' 05.1816" N	74° 51' 52.0416" W	TOTUMO	12	4.0	0.012

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001012** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD OSPINAS Y CIA S.A. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO VIEW POINT, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

217	11° 01' 05.2284" N	74° 51' 51.8544" W	MANGO	13	5.0	0.052
218	11° 01' 05.2284" N	74° 51' 51.7392" W	GUÁCIMO	14	4.0	0.019
219	11° 01' 05.2572" N	74° 51' 51.6564" W	NEEM	16	4.0	0.018
220	11° 01' 05.2896" N	74° 51' 51.6024" W	MORÁ	14	4.0	0.030
221	11° 01' 05.5452" N	74° 51' 51.4692" W	MATARRATÓN	27	5.0	0.209
222	11° 01' 05.5812" N	74° 51' 51.1704" W	GUACAMAYO	16	6.0	0.042
223	11° 01' 05.5380" N	74° 51' 51.1632" W	UVITO	10	4.0	0.005
224	11° 01' 05.3436" N	74° 51' 51.2172" W	ACACIA ROJA	18	5.0	0.055
225	11° 01' 05.1996" N	74° 51' 50.9904" W	NARANJUELO	28	7.0	0.308
226	11° 01' 05.0232" N	74° 51' 50.9508" W	UVITO	11	4.0	0.008
227	11° 01' 05.2644" N	74° 51' 50.9112" W	ACACIA ROJA	10	4.0	0.008
228	11° 01' 05.4588" N	74° 51' 50.8428" W	GUÁCIMO	15	5.0	0.076
229	11° 01' 05.9736" N	74° 51' 50.7924" W	ACACIA ROJA	32	7.0	0.507
230	11° 01' 06.0996" N	74° 51' 50.7060" W	ACACIA ROJA	32	8.0	0.569
231	11° 01' 06.1248" N	74° 51' 50.1264" W	MATARRATÓN	20	5.0	0.088
232	11° 01' 06.1392" N	74° 51' 50.0004" W	ALISTONIA	13	4.0	0.012
233	11° 01' 06.0456" N	74° 51' 49.9464" W	ALISTONIA	17	4.0	0.021
234	11° 01' 06.0888" N	74° 51' 49.9824" W	ALISTONIA	10	3.0	0.007
235	11° 01' 06.1140" N	74° 51' 50.0076" W	ACACIA ROJA	15	3.0	0.017
236	11° 01' 06.0708" N	74° 51' 50.0544" W	ALISTONIA	15	5.0	0.016
237	11° 01' 06.2004" N	74° 51' 49.9608" W	UVITO	12	5.0	0.042
238	11° 01' 06.3768" N	74° 51' 49.8780" W	UVITO	18	5.0	0.023
239	11° 01' 06.4128" N	74° 51' 49.6656" W	MATARRATÓN	13	6.0	0.061
240	11° 01' 06.4056" N	74° 51' 49.6656" W	LEUCAENA	11	4.5	0.013
241	11° 01' 06.4092" N	74° 51' 49.6692" W	UVITO	10	4.0	0.035
242	11° 01' 06.7260" N	74° 51' 49.2084" W	UVITO	13	5.0	0.055
243	11° 01' 06.7404" N	74° 51' 49.2156" W	TRUPILLO	18	6.0	0.291
244	11° 01' 06.8448" N	74° 51' 48.9924" W	MATARRATÓN	28	6.0	0.091
245	11° 01' 06.8484" N	74° 51' 48.9816" W	UVITO	10	6.0	0.044
246	11° 01' 06.8592" N	74° 51' 48.9780" W	MATARRATÓN	17	6.0	0.032
247	11° 01' 06.8628" N	74° 51' 48.9096" W	MATARRATÓN	18	4.0	0.023
248	11° 01' 06.8520" N	74° 51' 48.8844" W	TRUPILLO	25	5.0	0.115
249	11° 01' 06.6504" N	74° 51' 48.3372" W	TRUPILLO	40	6.0	0.194
250	11° 01' 06.6324" N	74° 51' 48.2040" W	MATARRATÓN	12	6.0	0.012
251	11° 01' 06.5316" N	74° 51' 47.8836" W	TRUPILLO	35	8.0	1.093
252	11° 01' 06.4488" N	74° 51' 47.5416" W	MATARRATÓN	14	6.0	0.110
253	11° 01' 06.4092" N	74° 51' 47.3904" W	MATARRATÓN	17	5.0	0.022
254	11° 01' 06.1860" N	74° 51' 47.0592" W	TRUPILLO	10	3.0	0.007
255	11° 01' 05.8476" N	74° 51' 47.0808" W	MATARRATÓN	12	4.0	0.014
256	11° 01' 05.8476" N	74° 51' 47.0772" W	MATARRATÓN	15	5.0	0.130
257	11° 01' 05.6784" N	74° 51' 47.0412" W	UVITO	10	4.0	0.007
258	11° 01' 05.3904" N	74° 51' 47.0088" W	TRUPILLO	12	4.0	0.024

De la información presentada en la solicitud, se identifica la siguiente composición florística de los 258 individuos solicitados encontrados en el área total solicitada de 4,58 se describe a continuación en la **Tabla 5**.

Tabla 5. Composición florística del conjunto de individuos arbóreos encontrados en área del proyecto denominado “VIEW POINT”, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia y el Distrito de Barranquilla.

COMPOSICIÓN FLORÍSTICA		
Nombre Común	Nombre Científico	Origen
ACACIA ROJA	<i>Delonix regia</i>	Cultivado
ALGODÓN DE SEDA	<i>Calotropis procera</i>	Cultivado
ALISTONIA	<i>Alstonia scholaris</i>	Cultivado
AROMO	<i>Acacia farnesiana</i>	Nativo
BARBASCO	<i>Rauvolfia ligustrina</i>	Nativo
CHIRLOBIRLO	<i>Tecoma stans</i>	Nativo
GUACAMAYO	<i>Croton magdalenensis</i>	Nativo
GUÁCIMO	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Nativo
GUAMACHO	<i>Pereskia guamacho</i>	Nativo
HOBO	<i>Spondias mombin</i>	Nativo
INDIO ENCUERO	<i>Bursera simaruba</i>	Nativo
JABONCITO	<i>Sapindus saponaria L.</i>	Nativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001012 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD OSPINAS Y CIA S.A. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO VIEW POINT, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

LEUCAENA	<i>Leucaena leucocephala</i>	Cultivado
MAMÓN	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Nativo
MANGO	<i>Mangifera Indica</i>	Cultivado
MATARRATÓN	<i>Gliricidia sepium</i>	Cultivado
MORÁ	<i>Maclura tinctoria</i>	Nativo
NARANJUELO	<i>Crateva tapia</i>	Nativo
NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	Cultivado
OLIVO	<i>Quadrella odoratissima</i>	Cultivado
PALO PRIETO	<i>Cordia alliodora</i>	Nativo
PLATANITO	<i>Capparidastrum frondosum</i>	Nativo
ROBLE AMARILLO	<i>Tabebuia chrysantha</i>	Nativo
ROBLE MORADO	<i>Tabebuia rosea</i>	Nativo
TOTUMO	<i>Crescentia cujete</i>	Nativo
TRUPILLO	<i>Prosopis juliflora</i>	Nativo
UVITO	<i>Cordia dentata</i>	Nativo
VOLADOR	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	Nativo

Fuente: CRA

Sin embargo, revisada la información de la solicitud frente a la cartografía oficial de división administrativa y temática de los Planes de Ordenamiento Territorial, se evidencia que el área de 4.58 ha que se pretende intervenir se ubica en los municipios de Puerto Colombia y Barranquilla, en uso del suelo urbano. Debido a esto, es preciso anotar que la CRA no tiene jurisdicción sobre la porción del terreno ubicada en el municipio de Barranquilla.

En ese orden de ideas, procede esta Corporación a determinar el polígono que será objeto de evaluación y así mismo, identificar los individuos arbóreos ubicados dentro del mismo para adelantar la revisión del respectivo inventario forestal y plan de compensación, definiendo un polígono de 3.68 ha donde se encuentran 162 individuos arbóreos.

A continuación se presentan las coordenadas del polígono de 3,86 ha objeto de evaluación de permiso de aprovechamiento forestal en jurisdicción de la CRA:

Tabla 6. Coordenadas del polígono en área del proyecto denominado “VIEW POINT”, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia

Punto	NORTE	OESTE
1	11°01'0.29"	74°51'47.09"
2	11°01'1.35"	74°51'45.97"
3	11°01'2.54"	74°51'47.23"
4	11°01'5.80"	74°51'50.18"
5	11°01'5.29"	74°51'51.91"
6	11°01'3.99"	74°51'53.70"
7	11°01'1.73"	74°51'54.17"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001012 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD OSPINAS Y CIA S.A. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO VIEW POINT, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

8	11°01'0.86"	74°51'52.71"
9	11°01'0.26"	74°51'52.99"
10	11°01'5.80"	74°51'46.48"

El polígono que será excluido de la presente evaluación de aprovechamiento forestal único, que se ubica un área perteneciente al Distrito de Barranquilla – Atlántico, se encuentra localizado en las siguientes coordenadas.

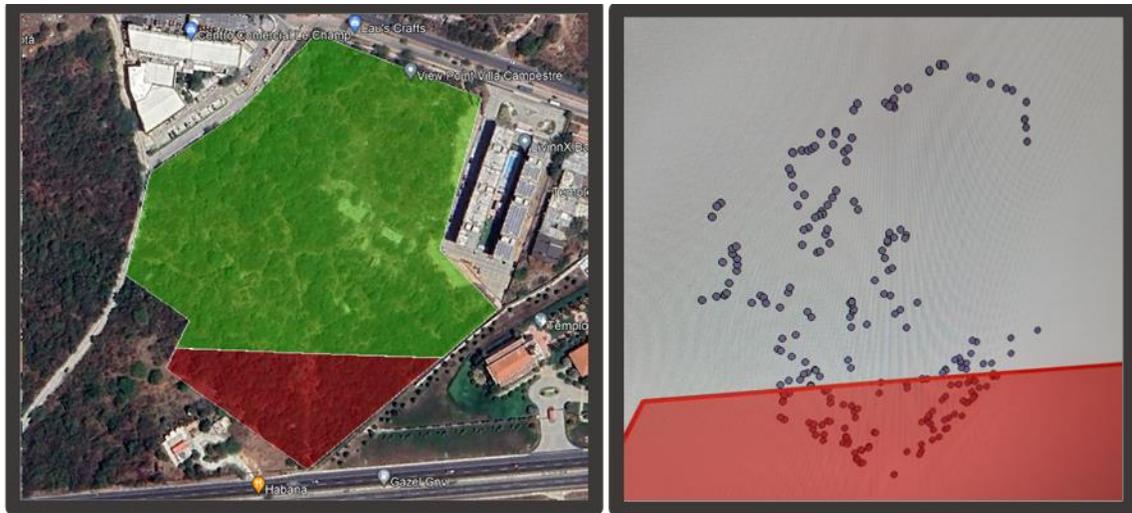
Tabla 7. Área del polígono jurisdicción del distrito de Barranquilla - Atlántico.

Punto	NORTE	OESTE
1	11°00'58.59"	74°51'39.18"
2	11°00'57.21"	74°51'46.01"
3	11°00'52.10"	74°51'36.22"
4	11°00'54.58"	74°51'42.42"

Fuente: Elaboración CRA

Resultado de lo anterior, a continuación se ilustra la localización del polígono objeto de objeto de evaluación de permiso de aprovechamiento forestal en jurisdicción de la CRA.

Ilustración 3. Localización del proyecto denominado “VIEW POINT” objeto de evaluación por parte de la CRA



Área demarcada en Verde, perteneciente al municipio de Puerto Colombia y corresponde al área objeto de permiso de aprovechamiento forestal. El área demarcada en rojo, perteneciente al Distrito de Barranquilla y es excluida de la presente evaluación. Al lado derecho se ilustra la distribución de los individuos arbóreos localizados en jurisdicción de los Puerto Colombia y Barranquilla (área demarcada con color rojo).

Fuente: Google Earth – Elaboración CRA

Los árboles pertenecientes al polígono ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, Atlántico, y de los cuales esta Corporación tiene jurisdicción para evaluar la solicitud de aprovechamiento forestal, se describen en la siguiente tabla:

Tabla 8. Árboles ubicados dentro del área perteneciente al municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Item	No. Marcación del individuo	Latitud	Longitud	Nombre Común	DAP	Altura Total (m)	Volumen
1	1	11° 01' 04.2276" N	74° 51' 53.5032" W	LEUCAENA	16	4.5	0,1070
2	2	11° 01' 04,1628" N	74° 51' 53,5860" W	UVITO	10	3,5	0,0080
3	3	11° 01' 03,9612" N	74° 51' 53,6832" W	UVITO	10	4	0,0360
4	4	11° 01' 02.3376" N	74° 51' 53.9820" W	UVITO	12	4	0,0480
5	5	11° 01' 02.4096" N	74° 51' 53.7084" W	UVITO	12	4.5	0,0110
6	6	11° 01' 02.4204" N	74° 51' 53.5320" W	ALGODÓN DE SEDA	10	4	0,0310
7	7	11° 01' 02.4240" N	74° 51' 53.5392" W	ALGODÓN DE SEDA	10	3	0,0080
8	8	11° 01' 02.4600" N	74° 51' 53.4996" W	ROBLE MORADO	12	4	0,0130
9	9	11° 01' 02.6616" N	74° 51' 53.4348" W	ROBLE MORADO	13	4.5	0,0190

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001012 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD OSPINAS Y CIA S.A. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO VIEW POINT, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

10	10	11° 01' 02.9136" N	74° 51' 53.2836" W	LEUCAENA	13	5	0,0790
11	11	11° 01' 03.0288" N	74° 51' 53.2620" W	LEUCAENA	16	5	0,0230
12	12	11° 01' 03.1404" N	74° 51' 53.2548" W	LEUCAENA	11.5	5	0,0100
13	13	11° 01' 03.2520" N	74° 51' 53.3304" W	TRUPILLO	16	6	0,0420
14	14	11° 01' 03.3456" N	74° 51' 53.3412" W	TRUPILLO	20	6	0,0400
15	15	11° 01' 03.3780" N	74° 51' 53.2548" W	LEUCAENA	12	3.5	0,0140
16	16	11° 01' 03.0936" N	74° 51' 53.5428" W	TRUPILLO	10	4	0,0090
17	17	11° 01' 02.2440" N	74° 51' 52.9992" W	ROBLE MORADO	14	4.5	0,0230
18	18	11° 01' 02.3808" N	74° 51' 52.8156" W	TRUPILLO	10	5	0,0540
19	19	11° 01' 02.3448" N	74° 51' 52.7616" W	TRUPILLO	13	5	0,0430
20	20	11° 01' 02.2116" N	74° 51' 52.7112" W	LEUCAENA	12	5	0,0170
21	21	11° 01' 02.1144" N	74° 51' 52.4340" W	NARANJUELO	95	6	1,4220
22	22	11° 01' 02.4240" N	74° 51' 52.2468" W	ROBLE MORADO	11	4	0,0140
23	23	11° 01' 02.5248" N	74° 51' 52.2108" W	UVITO	12	4	0,0100
24	24	11° 01' 01.9992" N	74° 51' 51.8580" W	NARANJUELO	95	7	1,5380
25	25	11° 01' 01.8840" N	74° 51' 51.7824" W	MATARRATÓN	10	3	0,0210
26	26	11° 01' 01.5132" N	74° 51' 52.1280" W	ROBLE AMARILLO	12	5	0,0420
27	27	11° 01' 01.4484" N	74° 51' 52.4052" W	TRUPILLO	12	4.5	0,0100
28	28	11° 01' 01.2432" N	74° 51' 52.5168" W	BARBASCO	13	4	0,0370
29	29	11° 01' 01.1856" N	74° 51' 52.4484" W	NARANJUELO	13	4	0,0200
30	30	11° 01' 01.0560" N	74° 51' 52.2252" W	ROBLE AMARILLO	13	4	0,0210
31	31	11° 01' 00.9084" N	74° 51' 51.9408" W	ROBLE AMARILLO	13	5	0,0330
32	32	11° 01' 00.7248" N	74° 51' 51.7356" W	TRUPILLO	25	5	0,0580
33	33	11° 01' 00.7176" N	74° 51' 51.7176" W	TRUPILLO	16	5	0,0180
34	34	11° 01' 00.5628" N	74° 51' 51.6312" W	TRUPILLO	12	4	0,0100
35	35	11° 01' 00.6600" N	74° 51' 51.9012" W	GUAMACHO	12	4	0,0550
36	36	11° 01' 00.6456" N	74° 51' 51.9804" W	TRUPILLO	13	4	0,0120
37	37	11° 01' 00.3864" N	74° 51' 51.8400" W	GUÁCIMO	13	4	0,0130
38	38	11° 01' 00.3828" N	74° 51' 51.8400" W	TRUPILLO	19	5	0,1430
39	133	11° 01' 00.3432" N	74° 51' 47.5668" W	ROBLE AMARILLO	16	6	0,0200
40	134	11° 01' 00.7968" N	74° 51' 47.1456" W	TRUPILLO	11	4	0,0110
41	135	11° 01' 01.1532" N	74° 51' 47.1708" W	TRUPILLO	12	5	0,0110
42	136	11° 01' 01.2972" N	74° 51' 46.5084" W	UVITO	10	4	0,0290
43	137	11° 01' 00.5916" N	74° 51' 47.6064" W	ROBLE AMARILLO	17	5	0,0400
44	138	11° 01' 00.5844" N	74° 51' 47.8188" W	ROBLE AMARILLO	13	5	0,0170
45	139	11° 01' 00.5952" N	74° 51' 47.8188" W	UVITO	12	4	0,0100
46	140	11° 01' 01.1172" N	74° 51' 48.0096" W	TOTUMO	11	3.5	0,0090
47	141	11° 01' 01.1460" N	74° 51' 48.1140" W	INDIO ENCUERO	14	5	0,0550
48	142	11° 01' 00.8472" N	74° 51' 48.1320" W	ROBLE AMARILLO	13	5	0,0140
49	143	11° 01' 00.6312" N	74° 51' 48.2220" W	ROBLE AMARILLO	11	5	0,0120
50	144	11° 01' 00.4908" N	74° 51' 48.2256" W	UVITO	11	5	0,0370
51	145	11° 01' 00.5268" N	74° 51' 48.3552" W	MATARRATÓN	20	6	0,0350
52	146	11° 01' 00.6528" N	74° 51' 48.3768" W	UVITO	16	5	0,0530
53	147	11° 01' 00.6960" N	74° 51' 48.3696" W	MATARRATÓN	14	5	0,0430
54	148	11° 01' 00.7752" N	74° 51' 48.4164" W	UVITO	13	4	0,0150
55	149	11° 01' 00.7248" N	74° 51' 48.5172" W	GUAMACHO	11	5	0,0380
56	150	11° 01' 00.5232" N	74° 51' 48.7476" W	UVITO	12	5	0,0750
57	151	11° 01' 00.4980" N	74° 51' 48.7152" W	GUAMACHO	13	5	0,0440
58	152	11° 01' 00.4404" N	74° 51' 48.8052" W	UVITO	10	5	0,0080
59	153	11° 01' 00.3324" N	74° 51' 49.1760" W	INDIO ENCUERO	21	6	0,0780
60	154	11° 01' 00.3288" N	74° 51' 49.2732" W	GUAMACHO	10	4	0,0310

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001012 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD OSPINAS Y CIA S.A. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO VIEW POINT, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

61	155	11° 01' 00.3468" N	74° 51' 49.2948" W	GUAMACHO	10	5	0,0800
62	158	11° 01' 00.1524" N	74° 51' 49.6512" W	UVITO	11	5	0,0090
63	159	11° 01' 00.0768" N	74° 51' 50.2920" W	TRUPILLO	19	5	0,0500
64	160	11° 01' 00.3216" N	74° 51' 50.2668" W	UVITO	16	5	0,0250
65	161	11° 01' 00.7068" N	74° 51' 50.9364" W	TRUPILLO	10	5	0,0330
66	162	11° 01' 00.8832" N	74° 51' 50.9904" W	TRUPILLO	10	4	0,0300
67	163	11° 01' 01.6212" N	74° 51' 50.9076" W	MATARRATÓN	10	4	0,0300
68	164	11° 01' 01.8444" N	74° 51' 50.9328" W	MATARRATÓN	10	4	0,0070
69	165	11° 01' 01.9524" N	74° 51' 50.8716" W	MATARRATÓN	10	4	0,0090
70	166	11° 01' 02.0064" N	74° 51' 50.8572" W	MATARRATÓN	16	5	0,0240
71	167	11° 01' 02.0892" N	74° 51' 50.8968" W	HOBO	12	5	0,0230
72	168	11° 01' 02.1468" N	74° 51' 50.9292" W	UVITO	12	5	0,0580
73	169	11° 01' 02.1720" N	74° 51' 50.9040" W	HOBO	10	4	0,0110
74	170	11° 01' 02.1684" N	74° 51' 50.9040" W	HOBO	17	5	0,0440
75	171	11° 01' 01.8624" N	74° 51' 49.9320" W	MORÁ	16	6	0,1200
76	172	11° 01' 01.9452" N	74° 51' 49.8168" W	TRUPILLO	21	5	0,0980
77	173	11° 01' 01.5276" N	74° 51' 49.6692" W	TRUPILLO	16	6	0,0580
78	174	11° 01' 02.0748" N	74° 51' 49.4244" W	TRUPILLO	15	5	0,0310
79	175	11° 01' 02.2512" N	74° 51' 50.0436" W	TRUPILLO	15	6	0,1940
80	176	11° 01' 02.2980" N	74° 51' 50.1732" W	ROBLE MORADO	11	4	0,0110
81	177	11° 01' 02.5932" N	74° 51' 50.3856" W	MORÁ	11	5	0,0360
82	178	11° 01' 01.6536" N	74° 51' 50.5764" W	ROBLE AMARILLO	13	6	0,0610
83	179	11° 01' 02.8128" N	74° 51' 50.0760" W	TRUPILLO	10	5	0,0050
84	180	11° 01' 02.8524" N	74° 51' 50.0004" W	TRUPILLO	12	5	0,0140
85	181	11° 01' 03.0648" N	74° 51' 50.1552" W	TRUPILLO	14	5	0,0110
86	182	11° 01' 03.0648" N	74° 51' 50.1552" W	UVITO	11	4	0,0340
87	183	11° 01' 03.2340" N	74° 51' 50.2200" W	TRUPILLO	10	4	0,0090
88	184	11° 01' 03.3888" N	74° 51' 50.0976" W	TRUPILLO	11	4	0,0350
89	185	11° 01' 03.3888" N	74° 51' 50.1012" W	MATARRATÓN	11	4	0,0090
90	186	11° 01' 03.4176" N	74° 51' 50.0904" W	TRUPILLO	15	5	0,0170
91	187	11° 01' 03.5544" N	74° 51' 50.0616" W	TRUPILLO	19	5	0,0770
92	188	11° 01' 03.5832" N	74° 51' 50.0544" W	TRUPILLO	17	5	0,0330
93	189	11° 01' 03.4788" N	74° 51' 49.9608" W	TRUPILLO	17	5	0,0740
94	190	11° 01' 03.6408" N	74° 51' 49.7988" W	TRUPILLO	13	4	0,0120
95	191	11° 01' 03.5364" N	74° 51' 49.6908" W	TRUPILLO	14	4	0,0490
96	192	11° 01' 03.4716" N	74° 51' 49.7088" W	TRUPILLO	11	4	0,0300
97	193	11° 01' 04.0692" N	74° 51' 50.7312" W	TRUPILLO	15	4	0,0540
98	194	11° 01' 04.2276" N	74° 51' 50.8068" W	UVITO	15	4	0,0450
99	195	11° 01' 04.4580" N	74° 51' 51.1740" W	NARANJUELO	15	5	0,0500
100	196	11° 01' 04.3104" N	74° 51' 51.2604" W	ROBLE AMARILLO	12	5	0,0140
101	197	11° 01' 04.1628" N	74° 51' 51.3720" W	UVITO	13	5	0,0170
102	198	11° 01' 04.0440" N	74° 51' 51.4800" W	MATARRATÓN	16	4	0,0540
103	199	11° 01' 03.9900" N	74° 51' 51.4692" W	MATARRATÓN	20	6	0,0480
104	200	11° 01' 03.9684" N	74° 51' 51.5556" W	ROBLE AMARILLO	25	6	0,0580
105	201	11° 01' 03.9216" N	74° 51' 51.6312" W	ROBLE AMARILLO	12	5	0,0190
106	202	11° 01' 03.7380" N	74° 51' 51.7788" W	UVITO	11	4	0,0290
107	203	11° 01' 03.6948" N	74° 51' 51.8832" W	UVITO	11	6	0,0450
108	204	11° 01' 03.3780" N	74° 51' 51.9156" W	MORÁ	25	7	0,0860
109	205	11° 01' 03.2304" N	74° 51' 51.6060" W	TRUPILLO	16	6	0,0660
110	206	11° 01' 03.2412" N	74° 51' 51.5448" W	UVITO	10.5	4	0,0090
111	207	11° 01' 03.4104" N	74° 51' 51.3540" W	UVITO	12	4	0,0430

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001012 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD OSPINAS Y CIA S.A. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO VIEW POINT, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

112	208	11° 01' 03.5976" N	74° 51' 51.4188" W	MAMÓN	11	3	0,0070
113	209	11° 01' 03.6912" N	74° 51' 51.3936" W	MATARRATÓN	26	3.5	0,0370
114	210	11° 01' 04.3716" N	74° 51' 51.8400" W	PLATANITO	20	4	0,0290
115	211	11° 01' 04.1808" N	74° 51' 51.9840" W	TRUPILLO	11	4	0,0070
116	212	11° 01' 04.5336" N	74° 51' 52.0668" W	TOTUMO	11	8	0,0150
117	213	11° 01' 04.7676" N	74° 51' 52.0848" W	MANGO	20	8	0,3340
118	214	11° 01' 04.8756" N	74° 51' 52.1208" W	UVITO	32.5	5	0,2720
119	215	11° 01' 05.1708" N	74° 51' 52.0452" W	PLATANITO	11	4	0,0260
120	216	11° 01' 05.1816" N	74° 51' 52.0416" W	TOTUMO	12	4	0,0120
121	217	11° 01' 05.2284" N	74° 51' 51.8544" W	MANGO	13	5	0,0520
122	218	11° 01' 05.2284" N	74° 51' 51.7392" W	GUÁCIMO	14	4	0,0190
123	219	11° 01' 05.2572" N	74° 51' 51.6564" W	NEEM	16	4	0,0180
124	220	11° 01' 05.2896" N	74° 51' 51.6024" W	MORÁ	14	4	0,0300
125	221	11° 01' 05.5452" N	74° 51' 51.4692" W	MATARRATÓN	27	5	0,2090
126	222	11° 01' 05.5812" N	74° 51' 51.1704" W	GUACAMAYO	16	6	0,0420
127	223	11° 01' 05.5380" N	74° 51' 51.1632" W	UVITO	10	4	0,0050
128	224	11° 01' 05.3436" N	74° 51' 51.2172" W	ACACIA ROJA	18	5	0,0550
129	225	11° 01' 05.1996" N	74° 51' 50.9904" W	NARANJUELO	28	7	0,3080
130	226	11° 01' 05.0232" N	74° 51' 50.9508" W	UVITO	11	4	0,0080
131	227	11° 01' 05.2644" N	74° 51' 50.9112" W	ACACIA ROJA	10	4	0,0080
132	228	11° 01' 05.4588" N	74° 51' 50.8428" W	GUÁCIMO	15	5	0,0760
133	229	11° 01' 05.9736" N	74° 51' 50.7924" W	ACACIA ROJA	32	7	0,5070
134	230	11° 01' 06.0996" N	74° 51' 50.7060" W	ACACIA ROJA	32	8	0,5690
135	231	11° 01' 06.1248" N	74° 51' 50.1264" W	MATARRATÓN	20	5	0,0880
136	232	11° 01' 06.1392" N	74° 51' 50.0004" W	ALISTONIA	13	4	0,0120
137	233	11° 01' 06.0456" N	74° 51' 49.9464" W	ALISTONIA	17	4	0,0210
138	234	11° 01' 06.0888" N	74° 51' 49.9824" W	ALISTONIA	10	3	0,0070
139	235	11° 01' 06.1140" N	74° 51' 50.0076" W	ACACIA ROJA	15	3	0,0170
140	236	11° 01' 06.0708" N	74° 51' 50.0544" W	ALISTONIA	15	5	0,0160
141	237	11° 01' 06.2004" N	74° 51' 49.9608" W	UVITO	12	5	0,0420
142	238	11° 01' 06.3768" N	74° 51' 49.8780" W	UVITO	18	5	0,0230
143	239	11° 01' 06.4128" N	74° 51' 49.6656" W	MATARRATÓN	13	6	0,0610
144	240	11° 01' 06.4056" N	74° 51' 49.6656" W	LEUCAENA	11	4.5	0,0130
145	241	11° 01' 06.4092" N	74° 51' 49.6692" W	UVITO	10	4	0,0350
146	242	11° 01' 06.7260" N	74° 51' 49.2084" W	UVITO	13	5	0,0550
147	243	11° 01' 06.7404" N	74° 51' 49.2156" W	TRUPILLO	18	6	0,2910
148	244	11° 01' 06.8448" N	74° 51' 48.9924" W	MATARRATÓN	28	6	0,0910
149	245	11° 01' 06.8484" N	74° 51' 48.9816" W	UVITO	10	6	0,0440
150	246	11° 01' 06.8592" N	74° 51' 48.9780" W	MATARRATÓN	17	6	0,0320
151	247	11° 01' 06.8628" N	74° 51' 48.9096" W	MATARRATÓN	18	4	0,0230
152	248	11° 01' 06.8520" N	74° 51' 48.8844" W	TRUPILLO	25	5	0,1150
153	249	11° 01' 06.6504" N	74° 51' 48.3372" W	TRUPILLO	40	6	0,1940
154	250	11° 01' 06.6324" N	74° 51' 48.2040" W	MATARRATÓN	12	6	0,0120
155	251	11° 01' 06.5316" N	74° 51' 47.8836" W	TRUPILLO	35	8	1,0930
156	252	11° 01' 06.4488" N	74° 51' 47.5416" W	MATARRATÓN	14	6	0,1100
157	253	11° 01' 06.4092" N	74° 51' 47.3904" W	MATARRATÓN	17	5	0,0220
158	254	11° 01' 06.1860" N	74° 51' 47.0592" W	TRUPILLO	10	3	0,0070
159	255	11° 01' 05.8476" N	74° 51' 47.0808" W	MATARRATÓN	12	4	0,0140
160	256	11° 01' 05.8476" N	74° 51' 47.0772" W	MATARRATÓN	15	5	0,1300
161	257	11° 01' 05.6784" N	74° 51' 47.0412" W	UVITO	10	4	0,0070
162	258	11° 01' 05.3904" N	74° 51' 47.0088" W	TRUPILLO	12	4	0,0240

RESOLUCIÓN No. **0001012** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD OSPINAS Y CIA S.A. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO VIEW POINT, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

VOLUMEN TOTAL (m3)	12,1290
--------------------	---------

En el documento denominado “Informe Caracterización de Fauna y Flora - Proyecto View Point”, detalla el procedimiento del Plan de Aprovechamiento forestal único e identifica la flora y fauna del área.

El inventario forestal cumple con los requisitos para este tipo de solicitudes al igual que el Plan de Aprovechamiento forestal único.

En el ítem 8 (**Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad**), se propone una compensación por pérdida de biodiversidad 1:1; sin embargo, en consideración a lo establecido en la Resolución No. 360 de 2018 por la cual esta Corporación estableció la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el Departamento del Atlántico, para el caso en evaluación se debe establecer una **medida de compensación forestal** por las especies aprovechadas (aquellas que tienen por objeto reemplazar las especies aprovechadas en aprovechamiento forestal único, utilizando preferiblemente nativas y que se encuentran listadas bajo alguna categoría de amenaza), tal como se detalla a continuación:

- Tipo de permiso de aprovechamiento forestal: Único
- Tipo de ecosistema: Transformado
- Condiciones ecológicas: Sin importancia para la conectividad ecológica

OBSERVACIONES DE CAMPO. La visita técnica realizada, estuvo encaminada a verificar los datos taxonómicos, dasométricos y de georreferenciación de los individuos arbóreos presentados en la documentación remitida por la Sociedad OSPINAS Y CIA S.A., los cuales se reportan como ubicados en el polígono del proyecto “View Point”.

Durante la visita técnica, se pudo determinar que los árboles que se encuentran ubicados en el área de referencia (Predio municipal ubicado Carrera 30 No.1-1641), sobre el polígono donde se planean las obras del proyecto “View Point”, son un conjunto de 258 árboles pertenecientes al arbolado urbano del municipio de Puerto Colombia y al Distrito de Barranquilla – Atlántico.

CONCLUSIONES: Si bien la Sociedad OSPINAS Y CIA S.A., presentó solicitud de aprovechamiento forestal para un área de 4.58 ha para una tala de 258 individuos arbóreos, del análisis cartográfico se determinó que por jurisdicción la competencia sobre la presente evaluación tiene alcance sobre un polígono de 3.86 ha donde se ubican 162 individuos arbóreos. Las coordenadas del polígono y el detalle de los forestales se presentan en las tablas 6 y 8 del presente informe técnico.

1. El análisis de la información técnica presentada, permite establecer que Sociedad OSPINAS Y CIA S.A., presentó la información técnica necesaria para justificar las actividades de aprovechamiento forestal en un área de 3.86 ha para la tala de 162 individuos arbóreos y que las obras para la ejecución del proyecto denominado “VIEW POINT” en jurisdicción de Puerto Colombia, son compatibles con el uso del suelo en el sector donde están planificadas.
2. Por lo anterior, técnicamente, es viable autorizar el aprovechamiento forestal en área de 3.86 ha para la tala de los CIENTO SESENTA Y DOS (162) individuos arbóreos presentados por la SOCIEDAD OSPINAS Y CIA S.A. NIT. 860.002.837-7, en la documentación remitida a la CRA. Las coordenadas del polígono y el detalle de los forestales se presentan en las tablas 6 y 8 del presente informe técnico.
3. Existe un área dentro del proyecto perteneciente al Distrito de Barranquilla – Atlántico, referenciada en la **Tabla 7 ilustración 3**; los 96 árboles que no tienen autorización de tala por pertenecer al Distrito de Barranquilla y que les aplica adelantar el trámite respectivo ante EPA Barranquilla Verde, se describen en la siguiente tabla.

Tabla 9. Árboles pertenecientes al Distrito de Barranquilla a los cuales no se les otorga autorización de aprovechamiento forestal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001012 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD OSPINAS Y CIA S.A. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO VIEW POINT, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

No. marcación árbol	Latitud	Longitud	Nombre Común	DAP	Altura Total (m)	Volumen
39	11° 01' 00.2208" N	74° 51' 51.5304" W	MAMÓN	13	5	0.016
40	11° 01' 00.2568" N	74° 51' 51.4728" W	MAMÓN	10	4	0.014
41	11° 01' 00.5268" N	74° 51' 52.0740" W	TRUPILLO	23	4	0.052
42	11° 01' 00.5340" N	74° 51' 52.3188" W	ROBLE AMARILLO	10	5	0.074
43	11° 01' 00.4476" N	74° 51' 52.4880" W	TRUPILLO	13	5	0.074
44	11° 01' 00.2460" N	74° 51' 52.4232" W	TRUPILLO	12	5	0.01
45	11° 01' 00.2460" N	74° 51' 52.3188" W	TRUPILLO	13	4	0.034
46	11° 01' 00.2100" N	74° 51' 52.4160" W	NARANJUELO	20	6	0.062
47	11° 01' 00.0912" N	74° 51' 52.4592" W	NARANJUELO	13	4	0.013
48	11° 01' 00.0732" N	74° 51' 52.4556" W	MAMÓN	15	3.5	0.027
49	11° 00' 59.6664" N	74° 51' 52.4340" W	ROBLE AMARILLO	14	4	0.059
50	11° 00' 59.7312" N	74° 51' 52.5168" W	MAMÓN	14	5	0.027
51	11° 01' 00.3720" N	74° 51' 51.8400" W	JABONCITO	12	4	0.014
52	11° 01' 00.0696" N	74° 51' 51.4044" W	JABONCITO	16	4	0.024
53	11° 00' 59.9400" N	74° 51' 51.4008" W	MATARRATÓN	12	4	0.012
54	11° 00' 59.5476" N	74° 51' 51.4836" W	GUAMACHO	10	3	0.007
55	11° 00' 59.5224" N	74° 51' 51.4368" W	GUAMACHO	10	4	0.031
56	11° 00' 59.2452" N	74° 51' 51.5736" W	VOLADOR	11	5	0.098
57	11° 00' 59.1084" N	74° 51' 51.5952" W	TRUPILLO	41	6	0.231
58	11° 00' 59.2452" N	74° 51' 51.7464" W	TRUPILLO	26	7	0.373
59	11° 00' 59.3748" N	74° 51' 51.8256" W	NARANJUELO	10	5	0.036
60	11° 00' 59.5332" N	74° 51' 51.9084" W	NARANJUELO	10	3	0.005
61	11° 00' 59.5008" N	74° 51' 51.7968" W	GUAMACHO	15	4	0.036
62	11° 00' 59.4540" N	74° 51' 51.6096" W	GUAMACHO	12	4	0.02
63	11° 00' 59.3496" N	74° 51' 51.0984" W	PALO PRIETO	14	5	0.038
64	11° 00' 59.1480" N	74° 51' 51.0768" W	VOLADOR	12	5	0.038
65	11° 00' 59.1264" N	74° 51' 51.0588" W	TRUPILLO	15	4	0.019
66	11° 00' 59.1120" N	74° 51' 51.0516" W	GUÁCIMO	19	4	0.026
67	11° 00' 59.0040" N	74° 51' 51.1452" W	MATARRATÓN	13	4	0.011
68	11° 00' 59.0184" N	74° 51' 51.0084" W	TRUPILLO	13	4	0.017
69	11° 00' 58.9536" N	74° 51' 51.0372" W	GUAMACHO	10	4	0.009
70	11° 00' 59.5620" N	74° 51' 50.8608" W	GUAMACHO	10	4	0.031
71	11° 00' 59.7060" N	74° 51' 50.8752" W	AROMO	10	5	0.036
72	11° 00' 59.8428" N	74° 51' 50.9436" W	GUAMACHO	13	5	0.014
73	11° 00' 59.8788" N	74° 51' 51.1272" W	GUAMACHO	10	4	0.005
74	11° 00' 59.7672" N	74° 51' 50.7888" W	GUAMACHO	10	5	0.033
75	11° 00' 59.1768" N	74° 51' 50.4216" W	TRUPILLO	14	5	0.053
76	11° 00' 59.1696" N	74° 51' 50.3820" W	ROBLE AMARILLO	22	5	0.045
77	11° 00' 58.8600" N	74° 51' 50.5476" W	INDIO ENCUERO	18	6	0.036
78	11° 00' 58.8420" N	74° 51' 50.5548" W	ROBLE AMARILLO	10	6	0.015
79	11° 00' 58.8204" N	74° 51' 50.5368" W	ROBLE AMARILLO	15	6	0.04
80	11° 00' 58.7844" N	74° 51' 50.7132" W	UVITO	11	5	0.037
81	11° 00' 58.7880" N	74° 51' 50.7348" W	TRUPILLO	29	7	0.182
82	11° 00' 58.7412" N	74° 51' 50.8752" W	ROBLE AMARILLO	12	5	0.045
83	11° 00' 58.5972" N	74° 51' 50.8392" W	ROBLE AMARILLO	10	5	0.016
84	11° 00' 58.5864" N	74° 51' 50.8320" W	UVITO	10	4	0.031
85	11° 00' 58.5792" N	74° 51' 50.8176" W	TRUPILLO	10	4	0.007
86	11° 00' 58.4856" N	74° 51' 50.7420" W	UVITO	11	4	0.011
87	11° 00' 58.4820" N	74° 51' 50.6808" W	UVITO	12	5	0.01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001012 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD OSPINAS Y CIA S.A. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO VIEW POINT, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

88	11° 00' 58.1184" N	74° 51' 49.9500" W	PLATANITO	11	4	0.032
89	11° 00' 58.1184" N	74° 51' 49.9428" W	UVITO	10	4	0.008
90	11° 00' 58.6332" N	74° 51' 49.6440" W	UVITO	13	4	0.042
91	11° 00' 58.7736" N	74° 51' 49.3056" W	ROBLE AMARILLO	16	4	0.047
92	11° 00' 58.6080" N	74° 51' 49.2876" W	ROBLE AMARILLO	11	4	0.01
93	11° 00' 58.5396" N	74° 51' 49.3308" W	ROBLE AMARILLO	10	4	0.007
94	11° 00' 58.8672" N	74° 51' 49.0284" W	UVITO	12	4	0.03
95	11° 00' 58.9176" N	74° 51' 48.8628" W	ROBLE AMARILLO	11	4	0.013
96	11° 00' 59.0976" N	74° 51' 49.0068" W	INDIO ENCUERO	14	6	0.083
97	11° 00' 59.2380" N	74° 51' 49.0608" W	ROBLE AMARILLO	13	3	0.011
98	11° 00' 59.3064" N	74° 51' 49.1364" W	CHIRLOBIRLO	11	4	0.007
99	11° 00' 59.3208" N	74° 51' 49.3056" W	TRUPILLO	18	5	0.036
100	11° 00' 59.3964" N	74° 51' 49.1436" W	ROBLE AMARILLO	10	4	0.009
101	11° 00' 59.4288" N	74° 51' 49.1184" W	ROBLE AMARILLO	11	4	0.011
102	11° 00' 59.4576" N	74° 51' 49.1256" W	CHIRLOBIRLO	12	4	0.01
103	11° 00' 59.5548" N	74° 51' 49.0212" W	GUAMACHO	10	4	0.031
104	11° 00' 59.8104" N	74° 51' 48.8052" W	TRUPILLO	22	5	0.176
105	11° 00' 59.8896" N	74° 51' 48.7152" W	TRUPILLO	14	5	0.049
106	11° 00' 59.8932" N	74° 51' 48.7188" W	UVITO	10	4	0.021
107	11° 01' 00.1452" N	74° 51' 48.5928" W	PALO PRIETO	14	4	0.028
108	11° 01' 00.1560" N	74° 51' 48.4128" W	PALO PRIETO	10	4	0.011
109	11° 01' 00.1488" N	74° 51' 48.3912" W	UVITO	10	4	0.029
110	11° 00' 59.9364" N	74° 51' 48.0888" W	ROBLE AMARILLO	12	4	0.036
111	11° 00' 59.8464" N	74° 51' 48.0132" W	UVITO	12	5	0.039
112	11° 00' 59.8212" N	74° 51' 48.0240" W	UVITO	12	5	0.082
113	11° 00' 59.7780" N	74° 51' 48.0384" W	UVITO	10	4	0.029
114	11° 00' 59.7132" N	74° 51' 48.1464" W	UVITO	12	5	0.039
115	11° 00' 59.6844" N	74° 51' 48.2040" W	UVITO	11	5	0.037
116	11° 00' 59.7456" N	74° 51' 48.2904" W	OLIVO	16	4	0.018
117	11° 00' 59.7492" N	74° 51' 48.2832" W	UVITO	10	4	0.008
118	11° 00' 59.3892" N	74° 51' 48.3192" W	ROBLE AMARILLO	16	6	0.056
119	11° 00' 59.4396" N	74° 51' 48.5028" W	ROBLE AMARILLO	11	4	0.017
120	11° 00' 59.3568" N	74° 51' 48.6360" W	UVITO	11	4	0.031
121	11° 00' 59.3244" N	74° 51' 48.7440" W	ROBLE AMARILLO	11	4	0.011
122	11° 00' 59.1048" N	74° 51' 48.7260" W	TRUPILLO	20	6	0.055
123	11° 00' 59.1192" N	74° 51' 48.6504" W	NARANJUELO	13	5	0.028
124	11° 01' 00.1740" N	74° 51' 48.1824" W	UVITO	10	5	0.005
125	11° 01' 00.2280" N	74° 51' 48.1284" W	OLIVO	12	5	0.014
126	11° 01' 00.2028" N	74° 51' 48.0420" W	ROBLE AMARILLO	13	4	0.009
127	11° 01' 00.1848" N	74° 51' 48.0096" W	OLIVO	14	4	0.069
128	11° 01' 00.0300" N	74° 51' 47.8980" W	ROBLE AMARILLO	14	6	0.02
129	11° 01' 00.0480" N	74° 51' 47.7108" W	OLIVO	10	4	0.008
130	11° 01' 00.2676" N	74° 51' 47.5704" W	TRUPILLO	29	8	0.083
131	11° 01' 00.2856" N	74° 51' 47.5164" W	UVITO	11	5	0.04
132	11° 01' 00.2748" N	74° 51' 47.4804" W	ROBLE AMARILLO	17	6	0.064
156	11° 01' 00.2676" N	74° 51' 49.6548" W	OLIVO	11	5	0.037
157	11° 01' 00.2532" N	74° 51' 49.6476" W	OLIVO	14	5	0.018

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones

RESOLUCIÓN No. **0001012** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD OSPINAS Y CIA S.A. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO VIEW POINT, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

ambientales y exigir la reparación de los datos causados”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de ocupación de cauce, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, y se hace un compendio de las normas de carácter ambiental, entre ellas el Decreto 1791 de 1996 *“por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal”*. Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 2.2.1.1.3.1. Del Decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal único como:

- a) *“Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque”*.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. *Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. *Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:*

- a. *Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;*
- b. *Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las*

RESOLUCIÓN No. **0001012** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD OSPINAS Y CIA S.A. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO VIEW POINT, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

- c. *Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.*

Parágrafo.- *En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. *Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:*

- a) *Solicitud formal;*
b) *Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
c) *Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
d) *Plan de aprovechamiento forestal.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. *Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.*

Que el Artículo 2.2.1.1.5.7. Establece: **Inventario.** *Para los aprovechamientos forestales únicos bosque natural ubicados en terrenos dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).*

Que en relación con el bosque y la flora silvestre, la Constitución Política de Colombia, (Artículo 79, 80) así como tratados internacionales (Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), han enfatizado en su carácter de recurso estratégico para la conservación de la diversidad biológica, y la regulación del clima, reconociendo el papel decisivo que desempeñan y la necesidad de asegurar su aprovechamiento de forma sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) *Nombre del solicitante;*
b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
c) *Régimen de propiedad del área;*
d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo.- *Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.*

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA” se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016

RESOLUCIÓN No. **0001012** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD OSPINAS Y CIA S.A. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO VIEW POINT, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Que el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 000660 del 20 de septiembre de 2017, establece: **Contenido del plan de compensación.** El Plan de Compensación debe presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal y contendrá al menos los siguientes aspectos:

- a) Línea base biótica del área impactada de acuerdo a los requerimientos de los términos de referencia para el respectivo trámite, que incluya al menos:
- El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file según la escala presentada en la tabla 1. Se deberán anexar las imágenes satelitales u Ortofotos utilizadas en la interpretación.

Tabla 1 Escala cartográfica según el área de intervención del proyecto:

Área de intervención	Escala
0,1 a 5 ha	1:1.00
5 a 50 ha	1:5.00
Mayor a 50 ha	1:10.000

- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se generaran los impactos.
- b) Para licencias ambientales y planes de manejo: Evaluación detallada de los impactos negativos sobre cada uno de los ecosistemas y biodiversidad impactada, desarrollando las etapas de identificación, predicción, evaluación y jerarquización de impactos ambientales.

Deberá incluir una descripción detallada de la afectividad de las medidas de prevención, minimización y corrección y, la evaluación de los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados, detallando y justificando los criterios, métodos y metodologías seleccionadas para evaluar los cambios en los ecosistemas y las especies respecto a la línea base.

- c) Descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya al menos:
- El tipo de cobertura vegetal, ecosistemas, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la tabla 1.
 - Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollan las acciones de compensación
 - Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.

- d) Propuesta de las acciones de compensación que incluya al menos lo siguiente:
- Descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.
 - Definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario, contrato o convenio), la temporalidad las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.
 - Cronograma de implementación anual que incluya las fases de diseño y aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación.
 - Plan de inversiones detallado con costos unitarios a nivel anual.

- e) Definición y descripción del mecanismo o esquema para la implementación del plan de compensación, detallando los roles y responsabilidades de las partes.

- f) Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de

RESOLUCIÓN No. **0001012** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD OSPINAS Y CIA S.A. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO VIEW POINT, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.

- g) Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado, que presente indicadores de cantidad como el tamaño del área a compensar e indicadores de calidad como estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies. También deberá incluir estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el plan (adaptado de WCS, 2015).

El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.

Que la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA” fue modificada por la Resolución No. 000509 del 24 de julio de 2018, modifica la Resolución No. 000660 de 2017 y se toman otras disposiciones, en la misma se modifican el Artículo sexto y séptimo de la ya citada, los cuales quedan de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEXTO: *Listado Regional de Factores de Compensación. El cálculo del área a compensar se realizará a través de la asignación de factores de compensación por pérdida de biodiversidad. Estos factores están definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación y son establecidos de acuerdo al Listado Nacional de Factores de Compensación – Resolución 0256 de 2018. El Listado Regional hace parte integral de la presente Resolución y estará publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*

PARÁGRAFO 1: *Para ecosistemas naturales y seminaturales en el Atlántico el valor mínimo del factor de compensación es de 5,5 y el valor máximo es de 10 de acuerdo a lo establecido a nivel nacional por la Resolución 0256 de 2018. Para vegetación secundaria de menos de quince (15) años de desarrollo el valor mínimo del factor es de 2.75 y el máximo es de 5, para vegetación secundaria de más de quince (15) años de desarrollo aplicarán los factores de compensación de ecosistemas naturales y seminaturales, y para el caso de ecosistemas transformados con importancia ambiental esta Corporación establece un factor de compensación de 1.*

PARÁGRAFO 2: *La aplicación del Listado Regional de Factores de Compensación se realizará conforme al mapa de ecosistemas a escala detallada elaborado en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal.*

PARÁGRAFO 3: *El listado Regional de Factores de Compensación define los factores de compensación para cada uno de los ecosistemas inmersos en los biomas y unidades bióticas del Mapa Nacional de Ecosistemas (IDEAM, 2017).*

PARÁGRAFO 4: *En los casos en que el mapa de ecosistemas del estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal presenten tipos de ecosistemas que por su escala, no se encuentren definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación, la Corporación establecerá el factor de compensación considerando los valores de ecosistemas similares del bioma y unidad biótica que lo contiene.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Factor de compensación en Ecosistemas Especiales. En los casos donde se determine por parte de la Corporación, la viabilidad para el desarrollo de los proyectos, obras o actividades que generen impactos en humedales de importancia internacional RAMSAR, bosque seco y manglares, se impondrá el máximo valor del factor de compensación equivalente a diez (10) según la clasificación de ecosistemas del listado regional de factores de compensación, hasta tanto se expida una reglamentación que regule la materia.*

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

Que mediante Resolución No. 360 del 6 de junio del 2018, se establece la Ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el

RESOLUCIÓN No. **0001012** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD OSPINAS Y CIA S.A. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO VIEW POINT, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

departamento del Atlántico. Que en su parte considerativa establece:

“Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.”

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

EN CUANTO AL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL:

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 000157 de 2021 y Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

RESOLUCIÓN No. **0001012** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD OSPINAS Y CIA S.A. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO VIEW POINT, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la Resolución No. 000157 de 2021 modificó las Resoluciones No. 000036 de 2016 y No. 000359 de 2018 por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Resolvió:

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo 10 de la Resolución No. 000036 del 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por medio del cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro del cargo por seguimiento ambiental, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:
La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, **cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza. (Negrillas fuera de texto original)**

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen.

El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental, será fijada con fundamento en los valores establecidos en las tablas No. 48, 49 y 50 de la presente Resolución, definidos con base en el tipo de Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y la variación del índice de precios al consumidor IPC para cada anualidad, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

En consideración a lo anterior, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, será el contemplado en la siguiente Tabla que se encuentra en el Anexo de la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, que modifica la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001012** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD OSPINAS Y CIA S.A. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO VIEW POINT, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

SEGUIMIENTO	PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MODERADO IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A18	7,460,857.85	0	0	4.2	0.14	0	0	1,044,520
Profesional 2	A18	6,491,799.43	1	1	3.15	0.14	0	0	898,032
Profesional 3	A14	6,491,799.43	1	1	3.15	0.14	0	0	898,032
Profesional 4	A15	7,784,750.02	0	0	3.15	0.11	0	0	817,399
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									3,657,983
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									4,257,983
Costo de Administración (25%)									1,064,496
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									5,322,479

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Teniendo en cuenta lo evaluado en el **Informe Técnico No. 000813 del 17 de noviembre de 2023**, se considera procedente autorizar la tala de CIENTO SESENTA Y DOS (162) individuos arbóreos, en un área de 3,68 Ha, con un volumen de 12.1290 m³ para el desarrollo de las obras del proyecto denominado “VIEW POINT”, ubicado en la Carrera 30 No.1-1641, en lo respecta al área del proyecto ubicada en el municipio de Puerto Colombia- Atlántico.

En consideración al Aprovechamiento Forestal que se pretende autorizar, se impondrá a la sociedad OSPINAS Y CIA S.A. Con NIT: 860.002.837-7, una compensación en una proporción 1:3 para especies nativas y 1:2 para tras especies. En total deberá plantar **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES (443)** individuos arbóreos.

Considera necesario esta Corporación reiterar y aclarar que la totalidad de los individuos arbóreos solicitados para talar no fueron autorizados debido a que parte del polígono que se pretende intervenir se encuentra en jurisdicción del Distrito de Barranquilla (Suelo Urbano), zona en la que esta Autoridad Ambiental no es competente.

El total de los individuos arbóreos que se encuentran en suelo del distrito de Barranquilla es de NOVENTA Y SEIS (96), los cuales se encuentran debidamente referenciados en la Tabla 7 e ilustración 3 del Informe Técnico No. 000813 del 17 de noviembre de 2023, la cuales fueron citadas en las Consideraciones Técnicas del presente proveído.

Es imperante que la sociedad OSPINAS Y CIA S.A. Con NIT: 860.002.837-7, adelante el trámite respectivo ante el EPA BARRANQUILLA VERDE para intervenir dichos individuos arbóreos. Sin contar con el permiso y/o autorización respectiva, la sociedad NO podrá intervenir dicho arbolado.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR Aprovechamiento Forestal Único sobre CIENTO SESENTA Y DOS (162) individuos arbóreos, en un área de 3,68 Ha, con un volumen de 12.1290 m³ a la sociedad OSPINAS Y CIA S.A. Con NIT: 860.002.837-7, para el desarrollo de las obras del proyecto denominado “VIEW POINT”, ubicado una parte en el municipio de Puerto Colombia- Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las coordenadas del polígono y el detalle de los forestales autorizados a la sociedad OSPINAS Y CIA S.A. Con NIT: 860.002.837-7, en el presente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001012 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD OSPINAS Y CIA S.A. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO VIEW POINT, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Artículo; se presentan en las siguientes tablas:

Tabla 6. Coordenadas del polígono en área del proyecto denominado “VIEW POINT”, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia

Punto	NORTE	OESTE
1	11°01'0.29"	74°51'47.09"
2	11°01'1.35"	74°51'45.97"
3	11°01'2.54"	74°51'47.23"
4	11°01'5.80"	74°51'50.18"
5	11°01'5.29"	74°51'51.91"
6	11°01'3.99"	74°51'53.70"
7	11°01'1.73"	74°51'54.17"
8	11°01'0.86"	74°51'52.71"
9	11°01'0.26"	74°51'52.99"
10	11°01'5.80"	74°51'46.48"

Tabla 8. Árboles ubicados dentro del área perteneciente al municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Item	No. Marcación del individuo	Latitud	Longitud	Nombre Común	DAP	Altura Total (m)	Volumen
1	1	11° 01' 04.2276" N	74° 51' 53.5032" W	LEUCAENA	16	4.5	0,1070
2	2	11° 01' 04.1628" N	74° 51' 53.5860" W	UVITO	10	3,5	0,0080
3	3	11° 01' 03.9612" N	74° 51' 53.6832" W	UVITO	10	4	0,0360
4	4	11° 01' 02.3376" N	74° 51' 53.9820" W	UVITO	12	4	0,0480
5	5	11° 01' 02.4096" N	74° 51' 53.7084" W	UVITO	12	4.5	0,0110
6	6	11° 01' 02.4204" N	74° 51' 53.5320" W	ALGODÓN DE SEDA	10	4	0,0310
7	7	11° 01' 02.4240" N	74° 51' 53.5392" W	ALGODÓN DE SEDA	10	3	0,0080
8	8	11° 01' 02.4600" N	74° 51' 53.4996" W	ROBLE MORADO	12	4	0,0130
9	9	11° 01' 02.6616" N	74° 51' 53.4348" W	ROBLE MORADO	13	4.5	0,0190
10	10	11° 01' 02.9136" N	74° 51' 53.2836" W	LEUCAENA	13	5	0,0790
11	11	11° 01' 03.0288" N	74° 51' 53.2620" W	LEUCAENA	16	5	0,0230
12	12	11° 01' 03.1404" N	74° 51' 53.2548" W	LEUCAENA	11.5	5	0,0100
13	13	11° 01' 03.2520" N	74° 51' 53.3304" W	TRUPILLO	16	6	0,0420
14	14	11° 01' 03.3456" N	74° 51' 53.3412" W	TRUPILLO	20	6	0,0400
15	15	11° 01' 03.3780" N	74° 51' 53.2548" W	LEUCAENA	12	3.5	0,0140
16	16	11° 01' 03.0936" N	74° 51' 53.5428" W	TRUPILLO	10	4	0,0090
17	17	11° 01' 02.2440" N	74° 51' 52.9992" W	ROBLE MORADO	14	4.5	0,0230
18	18	11° 01' 02.3808" N	74° 51' 52.8156" W	TRUPILLO	10	5	0,0540
19	19	11° 01' 02.3448" N	74° 51' 52.7616" W	TRUPILLO	13	5	0,0430
20	20	11° 01' 02.2116" N	74° 51' 52.7112" W	LEUCAENA	12	5	0,0170
21	21	11° 01' 02.1144" N	74° 51' 52.4340" W	NARANJUELO	95	6	1,4220
22	22	11° 01' 02.4240" N	74° 51' 52.2468" W	ROBLE MORADO	11	4	0,0140
23	23	11° 01' 02.5248" N	74° 51' 52.2108" W	UVITO	12	4	0,0100
24	24	11° 01' 01.9992" N	74° 51' 51.8580" W	NARANJUELO	95	7	1,5380
25	25	11° 01' 01.8840" N	74° 51' 51.7824" W	MATARRATÓN	10	3	0,0210
26	26	11° 01' 01.5132" N	74° 51' 52.1280" W	ROBLE AMARILLO	12	5	0,0420
27	27	11° 01' 01.4484" N	74° 51' 52.4052" W	TRUPILLO	12	4.5	0,0100
28	28	11° 01' 01.2432" N	74° 51' 52.5168" W	BARBASCO	13	4	0,0370
29	29	11° 01' 01.1856" N	74° 51' 52.4484" W	NARANJUELO	13	4	0,0200
30	30	11° 01' 01.0560" N	74° 51' 52.2252" W	ROBLE AMARILLO	13	4	0,0210
31	31	11° 01' 00.9084" N	74° 51' 51.9408" W	ROBLE AMARILLO	13	5	0,0330
32	32	11° 01' 00.7248" N	74° 51' 51.7356" W	TRUPILLO	25	5	0,0580
33	33	11° 01' 00.7176" N	74° 51' 51.7176" W	TRUPILLO	16	5	0,0180
34	34	11° 01' 00.5628" N	74° 51' 51.6312" W	TRUPILLO	12	4	0,0100
35	35	11° 01' 00.6600" N	74° 51' 51.9012" W	GUAMACHO	12	4	0,0550
36	36	11° 01' 00.6456" N	74° 51' 51.9804" W	TRUPILLO	13	4	0,0120

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001012 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD OSPINAS Y CIA S.A. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO VIEW POINT, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

37	37	11° 01' 00.3864" N	74° 51' 51.8400" W	GUÁCIMO	13	4	0,0130
38	38	11° 01' 00.3828" N	74° 51' 51.8400" W	TRUPILLO	19	5	0,1430
39	133	11° 01' 00.3432" N	74° 51' 47.5668" W	ROBLE AMARILLO	16	6	0,0200
40	134	11° 01' 00.7968" N	74° 51' 47.1456" W	TRUPILLO	11	4	0,0110
41	135	11° 01' 01.1532" N	74° 51' 47.1708" W	TRUPILLO	12	5	0,0110
42	136	11° 01' 01.2972" N	74° 51' 46.5084" W	UVITO	10	4	0,0290
43	137	11° 01' 00.5916" N	74° 51' 47.6064" W	ROBLE AMARILLO	17	5	0,0400
44	138	11° 01' 00.5844" N	74° 51' 47.8188" W	ROBLE AMARILLO	13	5	0,0170
45	139	11° 01' 00.5952" N	74° 51' 47.8188" W	UVITO	12	4	0,0100
46	140	11° 01' 01.1172" N	74° 51' 48.0096" W	TOTUMO	11	3.5	0,0090
47	141	11° 01' 01.1460" N	74° 51' 48.1140" W	INDIO ENCUERO	14	5	0,0550
48	142	11° 01' 00.8472" N	74° 51' 48.1320" W	ROBLE AMARILLO	13	5	0,0140
49	143	11° 01' 00.6312" N	74° 51' 48.2220" W	ROBLE AMARILLO	11	5	0,0120
50	144	11° 01' 00.4908" N	74° 51' 48.2256" W	UVITO	11	5	0,0370
51	145	11° 01' 00.5268" N	74° 51' 48.3552" W	MATARRATÓN	20	6	0,0350
52	146	11° 01' 00.6528" N	74° 51' 48.3768" W	UVITO	16	5	0,0530
53	147	11° 01' 00.6960" N	74° 51' 48.3696" W	MATARRATÓN	14	5	0,0430
54	148	11° 01' 00.7752" N	74° 51' 48.4164" W	UVITO	13	4	0,0150
55	149	11° 01' 00.7248" N	74° 51' 48.5172" W	GUAMACHO	11	5	0,0380
56	150	11° 01' 00.5232" N	74° 51' 48.7476" W	UVITO	12	5	0,0750
57	151	11° 01' 00.4980" N	74° 51' 48.7152" W	GUAMACHO	13	5	0,0440
58	152	11° 01' 00.4404" N	74° 51' 48.8052" W	UVITO	10	5	0,0080
59	153	11° 01' 00.3324" N	74° 51' 49.1760" W	INDIO ENCUERO	21	6	0,0780
60	154	11° 01' 00.3288" N	74° 51' 49.2732" W	GUAMACHO	10	4	0,0310
61	155	11° 01' 00.3468" N	74° 51' 49.2948" W	GUAMACHO	10	5	0,0800
62	158	11° 01' 00.1524" N	74° 51' 49.6512" W	UVITO	11	5	0,0090
63	159	11° 01' 00.0768" N	74° 51' 50.2920" W	TRUPILLO	19	5	0,0500
64	160	11° 01' 00.3216" N	74° 51' 50.2668" W	UVITO	16	5	0,0250
65	161	11° 01' 00.7068" N	74° 51' 50.9364" W	TRUPILLO	10	5	0,0330
66	162	11° 01' 00.8832" N	74° 51' 50.9904" W	TRUPILLO	10	4	0,0300
67	163	11° 01' 01.6212" N	74° 51' 50.9076" W	MATARRATÓN	10	4	0,0300
68	164	11° 01' 01.8444" N	74° 51' 50.9328" W	MATARRATÓN	10	4	0,0070
69	165	11° 01' 01.9524" N	74° 51' 50.8716" W	MATARRATÓN	10	4	0,0090
70	166	11° 01' 02.0064" N	74° 51' 50.8572" W	MATARRATÓN	16	5	0,0240
71	167	11° 01' 02.0892" N	74° 51' 50.8968" W	HOBO	12	5	0,0230
72	168	11° 01' 02.1468" N	74° 51' 50.9292" W	UVITO	12	5	0,0580
73	169	11° 01' 02.1720" N	74° 51' 50.9040" W	HOBO	10	4	0,0110
74	170	11° 01' 02.1684" N	74° 51' 50.9040" W	HOBO	17	5	0,0440
75	171	11° 01' 01.8624" N	74° 51' 49.9320" W	MORÁ	16	6	0,1200
76	172	11° 01' 01.9452" N	74° 51' 49.8168" W	TRUPILLO	21	5	0,0980
77	173	11° 01' 01.5276" N	74° 51' 49.6692" W	TRUPILLO	16	6	0,0580
78	174	11° 01' 02.0748" N	74° 51' 49.4244" W	TRUPILLO	15	5	0,0310
79	175	11° 01' 02.2512" N	74° 51' 50.0436" W	TRUPILLO	15	6	0,1940
80	176	11° 01' 02.2980" N	74° 51' 50.1732" W	ROBLE MORADO	11	4	0,0110
81	177	11° 01' 02.5932" N	74° 51' 50.3856" W	MORÁ	11	5	0,0360
82	178	11° 01' 01.6536" N	74° 51' 50.5764" W	ROBLE AMARILLO	13	6	0,0610
83	179	11° 01' 02.8128" N	74° 51' 50.0760" W	TRUPILLO	10	5	0,0050
84	180	11° 01' 02.8524" N	74° 51' 50.0004" W	TRUPILLO	12	5	0,0140
85	181	11° 01' 03.0648" N	74° 51' 50.1552" W	TRUPILLO	14	5	0,0110
86	182	11° 01' 03.0648" N	74° 51' 50.1552" W	UVITO	11	4	0,0340
87	183	11° 01' 03.2340" N	74° 51' 50.2200" W	TRUPILLO	10	4	0,0090

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001012 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD OSPINAS Y CIA S.A. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO VIEW POINT, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

88	184	11° 01' 03.3888" N	74° 51' 50.0976" W	TRUPILLO	11	4	0,0350
89	185	11° 01' 03.3888" N	74° 51' 50.1012" W	MATARRATÓN	11	4	0,0090
90	186	11° 01' 03.4176" N	74° 51' 50.0904" W	TRUPILLO	15	5	0,0170
91	187	11° 01' 03.5544" N	74° 51' 50.0616" W	TRUPILLO	19	5	0,0770
92	188	11° 01' 03.5832" N	74° 51' 50.0544" W	TRUPILLO	17	5	0,0330
93	189	11° 01' 03.4788" N	74° 51' 49.9608" W	TRUPILLO	17	5	0,0740
94	190	11° 01' 03.6408" N	74° 51' 49.7988" W	TRUPILLO	13	4	0,0120
95	191	11° 01' 03.5364" N	74° 51' 49.6908" W	TRUPILLO	14	4	0,0490
96	192	11° 01' 03.4716" N	74° 51' 49.7088" W	TRUPILLO	11	4	0,0300
97	193	11° 01' 04.0692" N	74° 51' 50.7312" W	TRUPILLO	15	4	0,0540
98	194	11° 01' 04.2276" N	74° 51' 50.8068" W	UVITO	15	4	0,0450
99	195	11° 01' 04.4580" N	74° 51' 51.1740" W	NARANJUELO	15	5	0,0500
100	196	11° 01' 04.3104" N	74° 51' 51.2604" W	ROBLE AMARILLO	12	5	0,0140
101	197	11° 01' 04.1628" N	74° 51' 51.3720" W	UVITO	13	5	0,0170
102	198	11° 01' 04.0440" N	74° 51' 51.4800" W	MATARRATÓN	16	4	0,0540
103	199	11° 01' 03.9900" N	74° 51' 51.4692" W	MATARRATÓN	20	6	0,0480
104	200	11° 01' 03.9684" N	74° 51' 51.5556" W	ROBLE AMARILLO	25	6	0,0580
105	201	11° 01' 03.9216" N	74° 51' 51.6312" W	ROBLE AMARILLO	12	5	0,0190
106	202	11° 01' 03.7380" N	74° 51' 51.7788" W	UVITO	11	4	0,0290
107	203	11° 01' 03.6948" N	74° 51' 51.8832" W	UVITO	11	6	0,0450
108	204	11° 01' 03.3780" N	74° 51' 51.9156" W	MORÁ	25	7	0,0860
109	205	11° 01' 03.2304" N	74° 51' 51.6060" W	TRUPILLO	16	6	0,0660
110	206	11° 01' 03.2412" N	74° 51' 51.5448" W	UVITO	10.5	4	0,0090
111	207	11° 01' 03.4104" N	74° 51' 51.3540" W	UVITO	12	4	0,0430
112	208	11° 01' 03.5976" N	74° 51' 51.4188" W	MAMÓN	11	3	0,0070
113	209	11° 01' 03.6912" N	74° 51' 51.3936" W	MATARRATÓN	26	3.5	0,0370
114	210	11° 01' 04.3716" N	74° 51' 51.8400" W	PLATANITO	20	4	0,0290
115	211	11° 01' 04.1808" N	74° 51' 51.9840" W	TRUPILLO	11	4	0,0070
116	212	11° 01' 04.5336" N	74° 51' 52.0668" W	TOTUMO	11	8	0,0150
117	213	11° 01' 04.7676" N	74° 51' 52.0848" W	MANGO	20	8	0,3340
118	214	11° 01' 04.8756" N	74° 51' 52.1208" W	UVITO	32.5	5	0,2720
119	215	11° 01' 05.1708" N	74° 51' 52.0452" W	PLATANITO	11	4	0,0260
120	216	11° 01' 05.1816" N	74° 51' 52.0416" W	TOTUMO	12	4	0,0120
121	217	11° 01' 05.2284" N	74° 51' 51.8544" W	MANGO	13	5	0,0520
122	218	11° 01' 05.2284" N	74° 51' 51.7392" W	GUÁCIMO	14	4	0,0190
123	219	11° 01' 05.2572" N	74° 51' 51.6564" W	NEEM	16	4	0,0180
124	220	11° 01' 05.2896" N	74° 51' 51.6024" W	MORÁ	14	4	0,0300
125	221	11° 01' 05.5452" N	74° 51' 51.4692" W	MATARRATÓN	27	5	0,2090
126	222	11° 01' 05.5812" N	74° 51' 51.1704" W	GUACAMAYO	16	6	0,0420
127	223	11° 01' 05.5380" N	74° 51' 51.1632" W	UVITO	10	4	0,0050
128	224	11° 01' 05.3436" N	74° 51' 51.2172" W	ACACIA ROJA	18	5	0,0550
129	225	11° 01' 05.1996" N	74° 51' 50.9904" W	NARANJUELO	28	7	0,3080
130	226	11° 01' 05.0232" N	74° 51' 50.9508" W	UVITO	11	4	0,0080
131	227	11° 01' 05.2644" N	74° 51' 50.9112" W	ACACIA ROJA	10	4	0,0080
132	228	11° 01' 05.4588" N	74° 51' 50.8428" W	GUÁCIMO	15	5	0,0760
133	229	11° 01' 05.9736" N	74° 51' 50.7924" W	ACACIA ROJA	32	7	0,5070
134	230	11° 01' 06.0996" N	74° 51' 50.7060" W	ACACIA ROJA	32	8	0,5690
135	231	11° 01' 06.1248" N	74° 51' 50.1264" W	MATARRATÓN	20	5	0,0880
136	232	11° 01' 06.1392" N	74° 51' 50.0004" W	ALISTONIA	13	4	0,0120
137	233	11° 01' 06.0456" N	74° 51' 49.9464" W	ALISTONIA	17	4	0,0210
138	234	11° 01' 06.0888" N	74° 51' 49.9824" W	ALISTONIA	10	3	0,0070

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001012 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD OSPINAS Y CIA S.A. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO VIEW POINT, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

139	235	11° 01' 06.1140" N	74° 51' 50.0076" W	ACACIA ROJA	15	3	0,0170
140	236	11° 01' 06.0708" N	74° 51' 50.0544" W	ALISTONIA	15	5	0,0160
141	237	11° 01' 06.2004" N	74° 51' 49.9608" W	UVITO	12	5	0,0420
142	238	11° 01' 06.3768" N	74° 51' 49.8780" W	UVITO	18	5	0,0230
143	239	11° 01' 06.4128" N	74° 51' 49.6656" W	MATARRATÓN	13	6	0,0610
144	240	11° 01' 06.4056" N	74° 51' 49.6656" W	LEUCAENA	11	4.5	0,0130
145	241	11° 01' 06.4092" N	74° 51' 49.6692" W	UVITO	10	4	0,0350
146	242	11° 01' 06.7260" N	74° 51' 49.2084" W	UVITO	13	5	0,0550
147	243	11° 01' 06.7404" N	74° 51' 49.2156" W	TRUPILLO	18	6	0,2910
148	244	11° 01' 06.8448" N	74° 51' 48.9924" W	MATARRATÓN	28	6	0,0910
149	245	11° 01' 06.8484" N	74° 51' 48.9816" W	UVITO	10	6	0,0440
150	246	11° 01' 06.8592" N	74° 51' 48.9780" W	MATARRATÓN	17	6	0,0320
151	247	11° 01' 06.8628" N	74° 51' 48.9096" W	MATARRATÓN	18	4	0,0230
152	248	11° 01' 06.8520" N	74° 51' 48.8844" W	TRUPILLO	25	5	0,1150
153	249	11° 01' 06.6504" N	74° 51' 48.3372" W	TRUPILLO	40	6	0,1940
154	250	11° 01' 06.6324" N	74° 51' 48.2040" W	MATARRATÓN	12	6	0,0120
155	251	11° 01' 06.5316" N	74° 51' 47.8836" W	TRUPILLO	35	8	1,0930
156	252	11° 01' 06.4488" N	74° 51' 47.5416" W	MATARRATÓN	14	6	0,1100
157	253	11° 01' 06.4092" N	74° 51' 47.3904" W	MATARRATÓN	17	5	0,0220
158	254	11° 01' 06.1860" N	74° 51' 47.0592" W	TRUPILLO	10	3	0,0070
159	255	11° 01' 05.8476" N	74° 51' 47.0808" W	MATARRATÓN	12	4	0,0140
160	256	11° 01' 05.8476" N	74° 51' 47.0772" W	MATARRATÓN	15	5	0,1300
161	257	11° 01' 05.6784" N	74° 51' 47.0412" W	UVITO	10	4	0,0070
162	258	11° 01' 05.3904" N	74° 51' 47.0088" W	TRUPILLO	12	4	0,0240
VOLUMEN TOTAL (m3)							12,1290

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Aprovechamiento Forestal Único autorizado en el presente artículo, tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoriedad del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad OSPINAS Y CIA S.A. Con NIT: 860.002.837-7, en virtud del Aprovechamiento forestal autorizado en el Artículo precedente, deberá dar cumplimiento con las siguientes obligaciones:

- Las labores de tala y asistencia técnica deben realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados, para este tipo de actividad, además se deben tomar las medidas de seguridad, para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros. También el titular de la autorización debe garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la tala.
- Minimizar los impactos sobre los especímenes de fauna que puedan estar presentes en el área de desarrollo del proyecto, la empresa deberá diseñar medidas ambientales para atender los impactos generados sobre el componente fauna, dentro de las actividades a desarrollar previo a las actividades de aprovechamiento forestal y actividades constructivas del proyecto. Se deberá cumplir con las actividades de capacitaciones al personal encargado de las labores de tala sobre la prohibición de caza, concientización y divulgación sobre la conservación de la fauna silvestre. En caso de requerir el rescate y/o reubicación se deberá contar con los respectivos permisos. Las actividades se deberán realizar por personal profesional con experiencia y solicitar a la C.R.A. el acompañamiento de técnicos encargados del componente fauna.
- Realizar el correcto manejo de los residuos del aprovechamiento forestal, ya sea por parte de empresas prestadoras del servicio autorizadas para su manejo y disposición, o en caso de ser movilizadas deberá solicitar el respectivo salvoconducto para su movilización. En ningún caso estos residuos podrán ser comercializados.
- Por la afectación al medio biótico, abiótico y socioeconómico, deberá tomar las medidas necesarias para: i) Evitar las afectaciones o daños por deslizamientos e inundación, ii) Minimizar los impactos sobre los especímenes de fauna que puedan estar presentes en el

RESOLUCIÓN No. **0001012** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD OSPINAS Y CIA S.A. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO VIEW POINT, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

área de desarrollo del proyecto, iii). Minimizar las emisiones de material particulado, compuestos atmosféricos contaminantes, y ruido, iv) Para prevenir o mitigar las afectaciones por contaminación al suelo, v) Para prevenir y mitigar procesos erosivos en las áreas intervenidas durante las actividades de construcción y tala.

- Informar a esta Autoridad ambiental en el término de treinta (30) días luego de finalizar las labores de aprovechamiento, para que con ocasión al resultado del aprovechamiento realizado aplique la tasa de cobro por compensación por aprovechamiento forestal maderable establecido en el Decreto 1390 de 2018 de MADS.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad OSPINAS Y CIA S.A. Con NIT: 860.002.837-7, deberá como medida de compensación por el aprovechamiento autorizado, llevar a cabo una medida de compensación que consistirá en una proporción 1:3. Para especies nativas y 1:2 para otras especies. En total, deben plantar CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES (443) individuos arbóreos, en áreas prioritarias de preservación y recuperación, preferiblemente pertenecientes a especies nativas de los ecosistemas naturales del departamento del Atlántico, teniendo como prioridad las especies que estén referenciadas en categorías de protección. Un listado de especies sugeridas para la compensación establecida en el presente documento se enumera en la Tabla 7, secciones A y B, igualmente podrán ser tenidas en cuenta para la reposición, otras especies nativas de estos ecosistemas.

Tabla 7, sección A. Especies nativas del departamento del Atlántico en categorías de protección de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) para Colombia.

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ESTADO DE CONSERVACIÓN
1	Algarrobo	<i>Hymenaea courbaril</i>	NT
2	Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	LC
3	Cañaguat	<i>Roseodendron chryseum</i>	DD
4	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	VU
5	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	NT
6	Carreto	<i>Aspidosperma polyneuron</i>	EN
7	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	EN
8	Ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i>	NT
9	Ceiba roja	<i>Pachira quinata</i>	EN
10	Ébano	<i>Libidibia ébano</i>	EN
11	Guamo	<i>Inga hayesii</i>	NT
12	Guayacán de bola	<i>Bulnesia arborea</i>	EN
13	Laurel amarillo	<i>Nectandra turbacensis</i>	NT
14	Macondo	<i>Cavanillesia platanifolia</i>	NT/VU
15	Membrillo	<i>Gustavia superba</i>	LC
16	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	LC
17	Polvillo	<i>Handroanthus billbergii</i>	LC
18	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	LC
19	Solera	<i>Cordia gerascanthus</i>	DD

EN: En peligro, NT: Casi amenazado, LC: Preocupación menor, VU: Vulnerable, DD: información deficiente.

Tabla 7, sección B. Otras especies nativas del departamento del Atlántico aptas para la compensación ambiental

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
20	Almácigo, indio desnudo	<i>Bursera simaruba</i>
21	Bálsamo	<i>Myroxylon balsamum</i>
22	Cantagallo	<i>Erythrina fusca</i>
23	Carito, Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>
24	Carreto	<i>Aspidosperma cuspa</i>
25	Clemón	<i>Thespesia populnea</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001012** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD OSPINAS Y CIA S.A. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO VIEW POINT, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

26	Coralibe	<i>Handroanthus coralibe</i>
27	Cuerillo	<i>Myrospermum frutescen</i>
28	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>
29	Guáimaro	<i>Brosimum alicastrum</i>
30	Iguá	<i>Albizia guachapele</i>
31	Lengua de vaca	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>
32	Madroño	<i>Alibertia edulis</i>
33	Majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>
34	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>
35	Mamón de mico	<i>Melicoccus oliviformis</i>
36	Mangle arroyero	<i>Matayba scrobiculata</i>
37	Manteco	<i>Laetia americana</i>
38	Mora	<i>Maclura tinctoria</i>
39	Níspero	<i>Manilkara sapota</i>
40	Pitajoní	<i>Amaioua guianensis</i>
41	Roble morado	<i>Handroanthus impetiginosus</i>
42	Roble morado	<i>Tabebuia rosea</i>
43	Samán, campano	<i>Samanea saman</i>
44	Siete cueros	<i>Lonchocarpus pictus</i>
45	Siete cueros	<i>Lonchocarpus punctatus</i>
46	Siete cueros	<i>Lonchocarpus sanctae-marthae</i>
47	Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>
48	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>
49	Uvita playera	<i>Coccoloba uvifera</i>
50	Volador	<i>Gyrocarpus americanus</i>

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad OSPINAS Y CIA S.A. Con NIT: 860.002.837-7, de acuerdo a la medida de compensación impuesta en el Artículo precedente, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La compensación de las especies se debe realizar de manera inmediata, por fuera del polígono autorizado, en el área de influencia del proyecto lo más cerca posible del área aprovechada. En caso, de no ser factible, los árboles pueden plantarse en sitios de interés público (Zonas verdes, calles, carreras, bulevares, escuelas, parques, entre otros programas de arborización del municipio de Puerto Colombia), también se pueden desarrollar enriquecimientos en áreas priorizadas en el portafolio adoptado por la Resolución 087 de 2019.
- Los árboles a reponer deben contar con una altura igual o mayor a un metro. Por otro lado, se les debe prestar asistencia técnica permanente y protección; hasta llevarlos a sus estados latizales (árbol con su fuste, tallo o tronco igual o mayor a 10 centímetros de diámetro); para que sus raíces no se prolonguen al interior de espacios físicos por debajo de los pisos y los afecten, por las tuberías y las obstruyan, sus copas no friccionen con los cables de servicios públicos domiciliarios, techos y paredes de los inmuebles, no sea usado como hábitat de comején, de insectos y de plantas parásitas. El periodo de mantenimiento debe ser mínimo de tres (3) años para lo cual la empresa deberá allegar informes anuales de su avance.
- La CRA, a través del Grupo Forestal, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará el seguimiento pertinente, por lo cual se debe allegar un informe con sus respectivas evidencias (fotográficas y documentales) en un término no mayor a TREINTA (30) días, de las respectivas actividades del establecimiento de la medida de compensación y de la adecuada disposición final de los residuos generados de la actividad de tala.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad OSPINAS Y CIA S.A. Con NIT: 860.002.837-7, debe dar cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo referente al manejo de los residuos de construcción y demolición RCD.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad OSPINAS Y CIA S.A. Con NIT: 860.002.837-7, deberá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001012 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD OSPINAS Y CIA S.A. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO VIEW POINT, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

solicitar se lleve a cabo el respectivo trámite ante el EPA BARRANQUILLA VERDE para el polígono que se encuentra en jurisdicción de suelo urbano del distrito de Barranquilla, dicho polígono se encuentra relacionado en la siguiente tabla:

Tabla 7. Área del polígono jurisdicción del distrito de Barranquilla - Atlántico.

Punto	NORTE	OESTE
1	11°00'58.59"	74°51'39.18"
2	11°00'57.21"	74°51'46.01"
3	11°00'52.10"	74°51'36.22"
4	11°00'54.58"	74°51'42.42"

Fuente: Elaboración CRA

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad OSPINAS Y CIA S.A. Con NIT: 860.002.837-7, en caso de requerir del uso y/o aprovechamiento adicional de recursos naturales para el desarrollo del proyecto “VIEW POINT”, deberá solicitar su trámite con antelación ante esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: En virtud del Aprovechamiento Forestal Maderable Autorizado a la sociedad OSPINAS Y CIA S.A. Con NIT: 860.002.837-7, el mismo estará sujeto al cobro de la tasa compensatoria, según lo establecido en el Decreto 1390 de 2018 y la Resolución 929 de 2018 de la C.R.A.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad OSPINAS Y CIA S.A. Con NIT: 860.002.837-7, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de CINCO MILLONES, TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (COP \$5.322.479), por concepto del servicio de seguimiento ambiental del Aprovechamiento Forestal otorgado y obligaciones por compensación, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se autoriza mediante el presente acto administrativo, y/o hasta que se reciba a conformidad las medidas de compensación y/o reposición; la sociedad OSPINAS Y CIA S.A. Con NIT: 860.002.837-7, estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001012** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD OSPINAS Y CIA S.A. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO VIEW POINT, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.”

ARTÍCULO DÉCIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La sociedad OSPINAS Y CIA S.A. Con NIT: 860.002.837-7, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Informe Técnico No. 000813 del 17 de noviembre de 2023, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

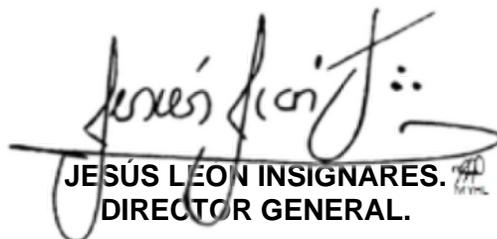
PARÁGRAFO: El Representante Legal de la sociedad OSPINAS Y CIA S.A. Con NIT: 860.002.837-7, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

29.NOV.2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES.
DIRECTOR GENERAL.

Exp: Por abrir.
I.T. No. 813 del 17 de noviembre de 2023.
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).
Supervisó: Dra. Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección).